

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON EL DICTAMEN NÚMERO DIC/CRAF-017/05, DE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, RELACIONADO CON EL INFORME ANUAL PRESENTADO POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO CENTRAL, BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL PRIMERO DE JULIO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CUATRO

Heroica Puebla de Zaragoza, a diecisiete de marzo de dos mil seis.

VISTOS, para resolver en definitiva los autos que integran el expediente formado con motivo del dictamen número DIC/CRAF-017/05, de la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos, relacionado con el informe anual presentado por el Partido Verde Ecologista de México, acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro, y

RESULTANDO

I.- En sesión ordinaria de fecha doce de marzo de dos mil uno, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó mediante acuerdo CG/AC-007/01, el Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado; mismo que en su artículo 5 fracción V le otorga el carácter de permanente a la Comisión Revisora.

II.- El Órgano Superior de Dirección de este Organismo Electoral, durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha veinticuatro de julio de dos mil dos aprobó por acuerdo CG/AC-046/02, el Proceso Administrativo para la resolución de las controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en los que se detectaron irregularidades en los informes justificatorios.

III.- Con fecha veintiséis de marzo de dos mil tres, el Consejo General de este Instituto, durante el desarrollo de la sesión ordinaria de esa fecha, a través de las resoluciones identificadas con los números R-DCRAF-001/03, R-DCRAF-002/03, R-DCRAF-003/03, R-DCRAF-004/03, R-DCRAF-005/03, R-DCRAF-006/03, R-DCRAF-007/03, R-DCRAF-008/03 y R-DCRAF-009/03, relativas a las controversias derivadas de los dictámenes emitidos por la Comisión Revisora Permanente de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos, fijó el criterio a través del cual conceptualizó el objeto que persigue la fiscalización del

financiamiento otorgado a los partidos políticos en la Entidad, con la finalidad de contar con un parámetro objetivo que permitiera determinar si las observaciones planteadas por dicha Comisión Revisora eran contrarias o no al mismo.

IV.- En sesión ordinaria de fecha treinta de octubre de dos mil tres, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado aprobó el acuerdo identificado con el número CG/AC-015/03, por el que estableció el criterio de interpretación del artículo 48 fracción II incisos a) y c) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

V.- En sesión ordinaria de fecha veinte de mayo de dos mil cuatro, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó diversas reformas al Reglamento de Comisiones de este Organismo Electoral, mediante acuerdo identificado con el número CG/AC-36/04.

Como consecuencia de las reformas aludidas con antelación, el artículo 2 fracción IX del citado Reglamento establece que se entenderá por Comisión Revisora, a la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos y/o Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento a los partidos políticos.

VI.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha veinticuatro de junio de dos mil cuatro aprobó el acuerdo CG/AC-052/04, por el que determinó el monto del financiamiento público que se otorgó a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral y determinó los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados institutos políticos.

VII.- Con fecha treinta de junio de dos mil cuatro, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó por acuerdo CG/AC-050/04, el Reglamento para la Fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

VIII.- Por acuerdo CG/AC-064/04 aprobado en sesión ordinaria de fecha veintitrés de julio de dos mil cuatro, este Órgano Central efectuó diversas modificaciones al Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

IX.- En sesión ordinaria de fecha dieciséis de diciembre de dos mil cuatro, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado aprobó por acuerdo CG/AC-131/04 adiciones al Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

X.- La Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos el día siete de noviembre de dos mil cinco, en sesión ordinaria iniciada en fecha cuatro de noviembre de dos mil cinco y concluida el día siete de noviembre del mismo año aprobó el dictamen número DIC/CRAF-017/05, relativo al informe anual presentado por el Partido Verde Ecologista de México, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias

permanentes y el acceso equitativo a medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro.

En el referido documento la Comisión Revisora dictaminó en lo conducente lo siguiente:

<<... **PRIMERO.-** Esta Comisión Revisora es competente para conocer el presente asunto, en términos de los considerandos 1 y 2, de este dictamen.

SEGUNDO.- La Comisión Revisora del Instituto Electoral del Estado aprueba en sus términos el informe consolidado que presenta la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado, derivado de la revisión del informe anual presentado por el **Partido Verde Ecologista de México**, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al periodo del 1 de julio al 31 de diciembre de 2004, según lo dispuesto por el punto considerativo número 6 del presente instrumento.

TERCERO.- La Comisión Revisora determina que respecto a la aplicación de los recursos públicos y privados reportados por el **Partido Verde Ecologista de México**, bajo los rubros de actividades ordinarias y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al periodo del 1 julio al 31 de diciembre de 2004; sí existen errores o irregularidades, en términos del considerando número 9 del presente dictamen.

CUARTO.- Se faculta al Consejero Presidente de esta Comisión Revisora, para presentar este dictamen al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, a través del Consejero Presidente del referido Órgano Superior de Dirección, en términos de los considerandos números 10 y 11 del propio instrumento ...>>

XI.- Con fecha siete de noviembre de dos mil cinco, el Presidente de la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos, Consejero José Manuel Rodoreda Artasánchez mediante memorandum número IEE/CRAF-116/05 remitió al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado el dictamen materia de este fallo.

XII.- Mediante memorandum número IEE/PRE/1219/05, de fecha ocho de noviembre de dos mil cinco, el Secretario General del Instituto Electoral del Estado recibió el dictamen original número DIC/CRAF-017/05 aprobado por la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos, relativo al informe anual presentado por el Partido Verde Ecologista de México, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro.

XIII.- Con fecha quince de diciembre de dos mil cinco, el Secretario General del Instituto Electoral del Estado dio vista y notificó mediante oficio número IEE/SG-914/05, al representante del Partido Verde Ecologista de México del <<... *dictamen de la Comisión Revisora, en relación con el informe anual presentado por el Partido Verde Ecologista de México, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro* ...>>, con la finalidad de que en el término de diez días posteriores a aquél en que se efectuó la notificación, contestara lo que a su interés conviniera, aportando las pruebas necesarias para acreditar su dicho, con el apercibimiento de que para el caso de no hacerlo se le tendría contestado el mencionado dictamen en sentido negativo.

XIV.- Con fecha trece de enero de dos mil seis, el Secretario General del Instituto Electoral del Estado, certificó e hizo constar que al término concedido al representante del Partido Verde Ecologista de México, Licenciada Gabriela

Guerrero Aguilar, para que contestara lo que a su derecho e interés conviniera respecto de las irregularidades detectadas por la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos, en su informe anual presentado bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero del primero de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro, las cuales fueron vertidas en el dictamen identificado con el número DIC/CRAF-017/05, no se había presentado en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral escrito alguno que diera contestación a dicho emplazamiento.

XV.- Una vez que se efectuó el estudio correspondiente y en atención a que los presentes autos se encuentran en estado de ser resueltos, se somete a conocimiento del pleno del Consejo General del Organismo el presente proyecto de resolución, en los términos que a continuación se plantean.

CONSIDERANDO

1.- Que, el artículo 51 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, refiere que los partidos políticos deberán contar con un Órgano Interno encargado de la administración de los recursos que por concepto de financiamiento reciban, así como de la presentación de los informes justificatorios de su aplicación, de conformidad a las modalidades que al efecto determine el Consejo General.

En ese sentido, el diverso 52 del Código de la materia estipula que el Consejo General acordará el nombramiento de una Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos, con facultades para auditar, fiscalizar y requerir a los propios partidos políticos los informes justificatorios con el sustento documental correspondiente, así como las aclaraciones, documentos e información que considere para la legal administración de los recursos; además hará del conocimiento del Consejo General los casos en que los partidos políticos hayan excedido los topes a los gastos de campaña que se establezcan para cada elección.

Por su parte el artículo 52 bis del Código Comicial establece las reglas que deben atender los partidos políticos, para rendir ante la comisión correspondiente del Instituto, los informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Resulta propicio destacar, que el dispositivo legal referido en el párrafo que precede, en su apartado A fracción II, señala que se reportarán los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Esto sin perjuicio de que los partidos políticos estén obligados a presentar informes trimestrales en los que se deberá entregar la documentación justificatoria de ese periodo, en los términos y formas que se indiquen en el respectivo reglamento que para ello emita el Consejo General.

En esa virtud, a fin de establecer los términos y formas en que los partidos políticos habrán de reportar los ingresos recibidos y los gastos que hayan realizado, este Consejo General emitió el Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, el cual fija las bases técnicas para la presentación de los informes justificatorios del origen, monto y destino de los recursos, con que cuenten los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento reconocido en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; las relacionadas con su obtención, administración y requisitado; empleo y aplicación de los recursos obtenidos para los gastos; los procedimientos y mecanismos conforme a los cuales los institutos políticos deberán llevar y efectuar el registro de todos sus ingresos y egresos; los requisitos que deben reunir los comprobantes que respalden las operaciones del ejercicio del gasto; la integración, revisión y presentación del dictamen sobre el origen, monto y destino de los recursos que realice la Comisión; así como la colaboración que prestará la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación a la Comisión Revisora en el período de fiscalización.

Por otra parte, es pertinente señalar que otra de las obligaciones que debe cumplir la Comisión Revisora de este Instituto, es la que se indica el artículo 53 primer párrafo del Código Comicial, la cual consiste en que dicho órgano auxiliar de revisión entere al Consejo General de este Organismo de las irregularidades que determine como resultado de la fiscalización que realice a los informes justificatorios que presenten los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, para que el Órgano Central en cita, respetando la garantía de audiencia del partido político de que se trate, determine lo conducente en ejercicio de sus atribuciones.

En ese contexto, a fin de que el Órgano Superior de Dirección respete la garantía de audiencia de los partidos políticos a los que la Comisión Revisora les haya determinado irregularidades en sus informes justificatorios, ese Órgano Central instituyó el Proceso Administrativo para la resolución de las controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en los que se detectaron irregularidades en los informes justificatorios.

2.- Que, el Consejo General de este Organismo es competente para conocer y resolver la presente controversia derivada del dictamen número DIC/CRAF-017/05 de la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos, en términos de lo previsto por los artículos 53 párrafo primero y 89 fracción XX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como el numeral 8 del Proceso Administrativo para la resolución de las controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en los que se detectaron irregularidades en los informes justificatorios.

3.- Que, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4 del Proceso Administrativo para la resolución de las controversias derivadas de los

dictámenes de la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, se tuvo al Partido Verde Ecologista de México contestando en sentido negativo el dictamen identificado con el número DIC/CRAF-017/05.

No obstante lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 fracciones I y IV y 80 fracción IV del Código de la materia; así como el diverso 3 del Proceso Administrativo en cita, en los que se detectaron irregularidades en los informes justificatorios, se determina que el Partido Verde Ecologista de México se encuentra debidamente acreditado ante el Consejo General de este Organismo Electoral y se reconoce la personería de la Licenciada Gabriela Guerrero Aguilar, acreditada como representante propietaria de dicho instituto político ante este Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado.

4.- Que, observando el principio de exhaustividad al que deben apegarse todas las resoluciones emitidas por las autoridades electorales tal y como lo establece la tesis de Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es: “PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.”, este Órgano Central debe determinar si el dictamen de la Comisión Revisora materia de este fallo se encuentra debidamente fundado y motivado.

Con la finalidad de garantizar el estudio exhaustivo del asunto materia de esta resolución, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado considera propicio establecer el método que utilizará para analizar todas y cada una de las constancias que integran el expediente relativo; estimando conducente estudiar en primer lugar el dictamen aprobado por la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos, junto con sus anexos, así como los demás elementos que se integraron al expediente y que se relacionan con la revisión del informe justificatorio presentado; posteriormente se analizará la contestación que el partido político observado haya expresado, así como las pruebas que hubiera ofrecido, a fin de poder relacionar todos y cada uno de los elementos que integran el expediente, lo que permitirá determinar con certeza y objetividad si el dictamen materia de este fallo se encuentra debidamente fundado y motivado, y en consecuencia si es procedente aprobarlo en sus términos.

Aunado a lo anterior, este Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado aplicará en el análisis del presente fallo las disposiciones legales que a continuación se enuncian:

- A. Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla;
- B. Proceso administrativo para la resolución de controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en los que se detectaron irregularidades en los informes justificatorios;
- C. El criterio emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado en sesión ordinaria de fecha veintiséis de marzo de dos mil tres, respecto al objeto que persigue la fiscalización del financiamiento otorgado a los partidos políticos en la Entidad;
- D. El criterio emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha treinta de octubre de dos mil tres, relativo a la interpretación del artículo 48 fracción II incisos a) y c) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; y

- E. El Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado;

Otro punto importante que debe atender este Órgano Central en la pronunciación del presente fallo, es el contenido del artículo **segundo transitorio** del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, el cual establece que sin perjuicio de lo que disponen los artículos 17 y 18 de esa normatividad, por única vez, el primer ejercicio que reportarán los partidos políticos bajo las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento respecto al informe anual corresponderá al periodo del primero de julio al treinta y uno de diciembre del año dos mil cuatro, adecuándose en la parte conducente los plazos que señale ese Reglamento.

Con base en el entorno legal que ha quedado referido con antelación, y en virtud de que la Comisión Revisora determinó que el informe justificatorio rendido por parte del Partido Verde Ecologista de México, bajo los rubros de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al período del primero de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro, presentaba diversas irregularidades, mismas que se narraron en el dictamen materia de estudio del presente fallo, este Cuerpo Colegiado, con el objeto de determinar la procedencia de las mismas se avocará a su análisis, resultando propicio a continuación transcribir las consideraciones que al respecto emitió dicho órgano auxiliar:

<<... Sobre este último punto, previo análisis de la documentación correspondiente al informe anual presentado por el **Partido Verde Ecologista de México** bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo de los partidos políticos a los medios de comunicación y del cotejo y verificación de la documentación exhibida como soporte documental, esta Comisión Revisora estima que, por lo que hace al origen, monto y destino de los recursos recibidos por el instituto político que se dictamina, correspondientes al periodo del 1 de julio al 31 de diciembre de 2004, se encuentra de conformidad con las disposiciones contenidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y el Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, salvo las irregularidades que se advierten en los anexos identificados como: **Anexo 1 y Anexo 2**, los cuales corren agregados al presente dictamen para formar parte integrante del mismo y se dan aquí por reproducidos, como si a la letra se insertasen, para los efectos legales correspondientes ...>>

Conforme a lo anterior, cabe enunciar a continuación las observaciones referidas en los Anexos 1 y 2 que se desprenden del dictamen de la Comisión Revisora, en relación con el informe anual presentado por el Partido Verde Ecologista de México bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro:

Del Anexo número 1, se advierte:

Observación número 2: Se determina que en la póliza diario número 4 del mes de noviembre se cancela un importe de \$132,450.00 (Ciento treinta y dos mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) de la cuenta gastos por comprobar (actividades ordinarias) por la adquisición de un vehículo usado, para lo cual el partido político anexó original del contrato de compra-venta y copia simple de la factura 19236 de Rivera S.A. de C.V., dicho contrato presenta diferencias entre el nombre del vendedor y la persona que signa el mismo, por lo cual se hizo necesario la presentación de la factura original antes mencionada o en su caso copia certificada de la misma, que mostrara el endoso a favor del Partido Verde Ecologista de México, así como las aclaraciones referentes a las diferencias detectadas en el contrato de compra-venta.

Observación número 3: Se determina que el Partido Verde Ecologista de México contabilizó en la subcuenta "Gastos no justificables" un importe total de \$300.01 (Trescientos pesos 01/100 M.N.), correspondiente a documentación comprobatoria que no cumple con la normatividad aplicable.

NÚM. DOC.	TIPO Y	NOMBRE O RAZÓN	IMPORTE	RUBRO
-----------	--------	----------------	---------	-------

	NÚMERO POLIZA	SOCIAL		
701-0702477	PD-1	RADIOMOVIL. DIPSAs, S.A. DE C.V.	\$300.01	TELÉFON O
TOTAL			\$300.01	

Observación número 4: Se determina que al cierre del ejercicio correspondiente al período del 01 de julio al 31 de diciembre de 2004, el Partido Verde Ecologista de México presentó en su contabilidad saldos positivos en la cuenta contable “Cuentas por cobrar” por un importe de \$ 2,163.73 (Dos mil ciento sesenta y tres pesos 73/100 M.N.), cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión y se encuentra integrado por las siguientes subcuentas:

SUBCUENTA	RTE	IMPO
PRESTAMOS AL PERSONAL	1,000.00	\$
GASTOS POR COMPROBAR / MEDIOS DE COMUNICACIÓN	1,163.73	\$
TOTAL	2,163.73	\$

Observación número 5: Se determina al Partido Verde Ecologista de México la omisión de la presentación de nota de crédito original, en la que Antena Azteca S.A. de C.V., reconozca la diferencia que facturó de más por los servicios prestados al partido, por un importe de \$5,007.71 (Cinco mil siete pesos 71/100 M.N.), en virtud que el partido argumenta que la televisora emitió la factura por \$421,891.27 y debió haberla emitido por \$416,883.56, por lo que ésta última mantiene un adeudo con el partido en comento.

Observación número 6: Se determina que el Partido Verde Ecologista de México, en su informe trimestral correspondiente al período del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2004, únicamente presentó Estado de Origen y Aplicación de recursos acumulado correspondiente al período del 01 de julio al 31 de diciembre de 2004, omitiendo el correspondiente al trimestre señalado anteriormente.

Observación número 7: Se determina al Partido Verde Ecologista de México un importe de \$550,231.82 (Quinientos cincuenta mil doscientos treinta y un pesos 82/100 M.N.) correspondiente a documentación comprobatoria de egresos, la cual presenta errores u omisiones técnicas, misma que se detalla en el anexo 2.

Del Anexo 2 se advierte:

Observación número 1: Se refiere a un comprobante que se aportó para justificar egresos por el rubro de **Accesorios de equipo de computo** que *ampara la adquisición de artículos no necesarios para la operación del partidos (software de juegos para equipo de cómputo).*

Observación número 2: Referente a un comprobante que se aportó para justificar gastos por el rubro de **equipo de transporte** del cual se requiere *la presentación de la factura original con el endoso respectivo.*

Observación número 3: Que concierne a un comprobante que se aportó a fin de justificar egresos por el rubro de **gastos no justificables**, toda vez que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales.

Observación número 4: Referente a un comprobante que se exhibió a fin de justificar gastos por el rubro de **televisión**, requiriéndose la debida aclaración de la finalidad de los mensajes transmitidos, toda vez que se incluyen facturas por la transmisión de promocionales durante las actividades tendientes a la obtención del voto.

En relación con lo anterior, cabe señalar que el representante del Partido Verde Ecologista de México no intentó en el plazo concedido por esta Autoridad Electoral objetar las irregularidades detectadas por la Comisión Revisora y que fueron emitidas en el dictamen identificado como DIC/CRAF-017/05 aprobado por dicho órgano auxiliar, tal como ha quedado establecido en el apartado de resultandos del presente fallo; en ese sentido el Secretario General del Instituto Electoral del Estado hizo efectivo el apercibimiento que fue notificado por oficio número IEE/SG-914/05, notificado en fecha quince de diciembre de dos mil cinco, esto es, se tiene por contestado en sentido negativo el dictamen identificado con el número DIC/CRAF-017/05.

Conforme a lo anterior, este Consejo General determina que por lo que hace a las observaciones emitidas por la Comisión Revisora de este Instituto, respecto al informe anual presentado por el Partido Verde Ecologista de México bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro, lo procedente es declararlas fundadas, pues se advierte que se ajustaron al análisis de cada uno de los documentos que integraron el expediente conformado con motivo del

informe anual presentado por el Partido Verde Ecologista de México, aplicando para su estudio tanto las disposiciones contenidas en el Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, así como las disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla relativas a la <<revisión y vigilancia del financiamiento de los partidos políticos>> y <<De las obligaciones de los partidos políticos>>.

Ahora bien, respecto a la no contestación del representante del Partido Verde Ecologista de México, este cuerpo colegiado determina que opera la negativa ficta, en razón de que el Proceso Administrativo para la resolución de las controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en los que se detectaron irregularidades en los informes justificatorios en sus artículos 3 y 4 señala que en caso de que el partido político no produzca su contestación en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a cabo la notificación, lo que a su interés convenga respecto de las irregularidades detectadas en sus informes justificatorios, que se establecieron en el dictamen con el que se le dio vista, se le tendrá contestado en sentido negativo.

En tal virtud, ante la negativa ficta expresada por el Partido Verde Ecologista de México, frente a la solicitud efectuada por el Secretario General de este Organismo Electoral, para que manifestara lo que a su interés conviniera respecto a las irregularidades detectadas por la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos en su informe anual presentado bajo los rubros de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al período del primero de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro, se determina lo siguiente:

a) Resulta insuficiente la negativa ficta manifestada por el representante del Partido Verde Ecologista de México, para subsanar la observación identificada con el número 2 del Anexo 1 del dictamen que se analiza, toda vez que aún se estima necesario que el instituto político aclare las diferencias advertidas en un contrato de compra-venta, que sirve de soporte documental de un gasto por la cantidad de 132,450.00 (ciento treinta y dos mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.); asimismo prevalece la obligación por parte del Partido Verde Ecologista de México a exhibir ante esta Autoridad Electoral la factura original o copia certificada que robustezca el contenido y alcance del contrato de compra-venta aludido anteriormente, esto a fin de que la entidad de interés público en cuestión, compruebe a este Órgano Central la veracidad de su reporte y compruebe que efectivamente cuenta con el soporte documental de su gasto expedido a su nombre.

Cabe señalar que las observaciones referidas con antelación encuentran sustento en las disposiciones contenidas en los artículos 38 fracción c) y 95 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

b) En relación con la observación identificada con el número 3 del Anexo 1 del dictamen que se analiza, esta Autoridad Electoral considera que la negativa ficta que expresa el Partido Verde Ecologista de México al respecto, no es suficiente para subsanar dicha observación, determinándola como **no solventada**, pues preexiste la necesidad de que el partido político en cuestión aclare y/o rectifique la clasificación del importe de \$300.01 (trescientos pesos 01/100 M.N.) en la subcuenta de “gastos no justificables”, con el fin de que el registro efectuado por el partido político se ciña a las disposiciones contenidas en los artículos 93 fracción I y 115 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

c) Tocante a la observación identificada con el número 4 del Anexo 1 del dictamen materia del presente fallo, se tiene por **no solventada** en razón de que la negativa ficta que expresa el Partido Verde Ecologista de México no aclara y/o rectifica la subsistencia de saldos positivos en la cuenta contable “Cuentas por cobrar”; subcuentas “préstamo al personal” y “gastos por comprobar/ medios de comunicación”, por la cantidad de \$2,163.73 (dos mil ciento sesenta y tres pesos 73/100 M.N.), por lo tanto al subsistir dicha observación, la cantidad de referencia es considerada por esta Autoridad electoral como no comprobada, tal como lo dispone el artículo 103 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado y el acuerdo 01/CRAF/17/08/04 emitido por la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos, en sesión ordinaria de fecha diecisiete de agosto de dos mil cuatro.

d) Respecto a la observación identificada con el número 5 del Anexo 1 del dictamen que se analiza, se tiene por **no solventada**, en virtud de que la negativa ficta que pronuncia el Partido Verde Ecologista de México al respecto, no comprueba que efectivamente la empresa Antena Azteca S.A. de C.V. haya facturado de más por los servicios prestados por el partido, además cabe señalar que esta autoridad electoral requirió la presentación de la nota de crédito original que corroborara lo anterior, en esa virtud se determina que el Partido Verde Ecologista en la comprobación del gasto efectuado a la empresa Antena Azteca S.A. de C.V. no se apegó a las disposiciones contenidas en el artículo 38 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

e) En relación con la observación identificada con el número 6 del Anexo 1 del dictamen materia de la presente resolución, este Órgano Central la tiene como **no solventada**, toda vez que la negativa ficta expresada por el Partido Verde Ecologista de México no subsanó la omisión en la presentación del Estado de origen y aplicación de recursos correspondiente al trimestre del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro, por lo tanto dicho actuar quebranta lo dispuesto por el artículo 11 inciso d) del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

f) Este cuerpo colegiado tiene por **no solventada** la observación identificada con el número 7 del Anexo 1 del dictamen que se estudia y por ende

las contenidas en el Anexo 2 de dicho instrumento, en razón de que la negativa ficta expresada por el Partido Verde Ecologista de México no corrige los errores u omisiones técnicas detectadas en diversa documentación comprobatoria de egresos.

Con relación a lo anterior, es propicio ahora que este cuerpo colegiado se pronuncie respecto a las observaciones vertidas en el Anexo 2 del dictamen materia del presente fallo.

Observación 1: La negativa ficta expresada por el Partido Verde Ecologista de México no aclara el motivo por el que dicho instituto político consideró y registró contablemente un software de juegos para equipo de computo en el rubro accesorios de equipo de computo, pues dicho gasto debió registrarse y considerarse como lo señala el artículo 115 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, esto es como “gasto no justificable” pues se estima que la adquisición de ese artículo no es necesario para la operación del partido al tratarse de un software de juegos para equipo de cómputo.

En tal virtud, al no contar con elemento alguno, aportado por el partido político, que permita comprobar que la adquisición del software de juegos para equipo de cómputo tuvo como la consecución de los programas, metas, actividades y acciones fijadas por el Partido Verde Ecologista de México, para el sostenimiento de actividades continuas o normales, este Órgano Central determina el incumplimiento a lo dispuesto por el ya invocado artículo 115 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

Observación 2: Referente a esta observación, cabe destacar, que el comprobante que se observa guarda estrecha relación con la observación número 2 del Anexo 1 del instrumento que se analiza en el presente fallo, posteriormente es viable determinar que la negativa ficta no es suficiente para subsanar la requisición que efectuó esta Autoridad electoral, pues del soporte documental presentado a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación no es posible determinar si efectivamente el Partido Verde Ecologista de México cuenta con la documentación en original expedida a su nombre.

Es preciso señalar que la observación referida en el párrafo que precede encuentra sustento en lo dispuesto por el artículo 95 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

Observación 3: Por lo que hace a esta observación, se determina que dicho comprobante guarda íntima relación con la observación número 3 del Anexo 1 del dictamen materia del presente fallo, del cual se advierte que la negativa ficta pronunciada por el Partido Verde Ecologista de México no fue suficiente para subsanar los requisitos fiscales de los que carece el comprobante en mérito, lo cual vulnera lo dispuesto por el artículo 95 del Reglamento para la

fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

Observación 4: Por último, respecto a esta observación inicialmente se advierte que el comprobante de este gasto se ve relacionado con la observación número 5 del Anexo 1 del dictamen que se analiza en el presente fallo, posteriormente se determina que la negativa ficta manifestada por el representante del Partido Verde Ecologista de México no es suficiente para aclarar de la finalidad de los mensajes transmitidos, toda vez que se incluyen facturas por la transmisión de promocionales durante las actividades tendientes a la obtención del voto, situación que vulnera lo previsto por los artículos 93 y 94 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

Bajo ese contexto, este Órgano Superior de Dirección considera que a fin de garantizar el respeto a los derechos rectores de la función electoral, que se encuentran establecidos en el artículo 8 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como asegurar el ejercicio de los derechos políticos electorales de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones como lo expresa el artículo 75 fracción IV del citado ordenamiento legal, hace suyo el dictamen DIC/CRAF-017/05, por cuanto hace a las observaciones vertidas por la Comisión Revisora, que fueron narradas en el cuerpo de este considerando, advirtiendo que del análisis efectuado al mismo, se desprenden observaciones en la aplicación de los recursos públicos reportados por el Partido Verde Ecologista de México respecto a los rubros de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al período del primero al treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro. El mencionado dictamen corre agregado a la presente resolución formando parte integrante de la misma.

Atento a lo anterior, si bien es cierto que el dictamen en análisis presentó diversas observaciones, no menos cierto es que, dicho actuar no fue contrario al objeto de esa fiscalización del financiamiento a los partidos políticos, pues el Partido Verde Ecologista de México rindió sus informes justificatorios con el sustento documental ante la Autoridad Electoral Administrativa que permitió fiscalizar el origen, monto y aplicación de sus recursos, observando los requisitos formales que como marco de la actividad de fiscalización se establecen en el Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, además que de la revisión que efectuó la Autoridad Electoral Administrativa se determinó que la justificación de ingresos y egresos de recursos que presentó el instituto político en comento fue fehaciente; se arriba a tal conclusión al retomar el criterio que emitió este Cuerpo Colegiado en el año dos mil tres respecto al objeto de la fiscalización del financiamiento de los partidos políticos en el Estado de Puebla.

De esa manera, este Órgano Superior de Dirección estima que las observaciones al rubro de financiamiento a los partidos políticos emitidas por el Consejo General no transgrede los fines que persigue el objeto de la fiscalización del financiamiento a los institutos políticos en su carácter de entes de interés público, debido a que las inconsistencias, omisiones u observaciones detectadas

por este Órgano Central, se derivan de errores involuntarios propios de la naturaleza humana, ya que la presentación de los informes justificatorios que exhibió el Partido Verde Ecologista de México le permitió a esta Autoridad Electoral:

- o Garantizar la transparencia en la aplicación de los recursos con los que cuentan los partidos políticos;
- o Respeto del financiamiento privado, asegurar que su procedencia y monto se ajuste a lo previsto por la Legislación aplicable; y
- o Asegurar condiciones de equidad en la contienda política.

Por lo anterior, se considera que los partidos políticos que aún y cuando rindieron sus informes justificatorios con sustento documental ante la Autoridad Electoral Administrativa, en los que presenten inconsistencias u omisiones derivadas de errores involuntarios, siempre y cuando en lo general se hubiesen observado los requisitos formales que como marco de la actividad de fiscalización se establecen en el Reglamento para la fiscalización del financiamiento aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en tanto la justificación de los recursos sea fehaciente, sin dejar de considerar la violación a las normas correspondientes, sí cumple con el objetivo de la revisión motivo del presente.

En ese tenor y no obstante que este Órgano Superior de Dirección, hace suyo el dictamen aprobado por la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos; considera atinado agrupar las observaciones, que este Órgano Central efectúa al manejo del financiamiento público correspondiente a los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a medios de comunicación correspondiente al periodo del primero de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro, para quedar como a continuación se enuncia:

Observación uno, correspondiente al rubro de *observaciones generales* el cual corre agregado como anexo al presente fallo para formar parte integral del mismo, identificado como **ANEXO UNO**, y

Observación dos, correspondiente a la relación en la que se detalla diversos comprobantes que presentan errores u omisiones, mismos que amparan gastos por diferentes rubros, la cual corre agregada al presente fallo, para formar parte integral del mismo, identificado como **ANEXO DOS**.

Cabe precisar, que lo anterior no modifica en lo substancial los errores u omisiones detectadas por la Comisión Revisora de la aplicación de regímenes de financiamiento de los partidos políticos, sino únicamente sintetiza de manera general los rubros advertidos por dicho órgano fiscalizador, lo anterior con la finalidad de que la autoridad respectiva valore, y en su caso, aplique la sanción que en estricto derecho corresponda, contando con los elementos objetivos para tal fin.

5.- Que, con fundamento en lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 53 del Código de la materia y el diverso 8 del Proceso Administrativo para la resolución de las controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos acreditados

ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en los que se detectaron irregularidades, faculta al Consejero Presidente de este Instituto a fin de que remita la presente resolución, al Tribunal Electoral del Estado para su debida resolución.

6.- Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 fracción XXIX del Código Comicial, este Consejo General faculta al Consejero Presidente para notificar el contenido de la presente resolución al Partido Verde Ecologista de México en términos de lo establecido por el Proceso Administrativo para la Resolución de controversias que se ha citado.

De igual manera se faculta al Consejo Presidente de este Organismo, para que una vez que haya causado estado la presente resolución se publique en la página Web del Instituto Electoral del Estado, con sus respectivos anexos, a fin de dar a conocer a la ciudadanía el contenido del presente fallo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado:

R E S U E L V E

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y resolver sobre la controversia derivada del dictamen número DIC/CRAF-017/05 de la Comisión Revisora de este Organismo, relacionado con el informe anual presentado por el Partido Verde Ecologista de México acreditado ante este Órgano Central, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al período del primero de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro, según lo dispuesto por el considerando número 2 de este fallo.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado reconoce la personería del Partido Verde Ecologista de México, la cual se encuentra acreditada y obra en los archivos de este Organismo Constitucional, en términos de lo dispuesto por el punto 3 de considerando de la presente resolución.

TERCERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado hace suyo el dictamen número DIC/CRAF-017/05, de la Comisión Revisora, relacionado con el informe anual presentado por el Partido Verde Ecologista de México, acreditado ante este Órgano Central, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al período del primero de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro, ordenándose su remisión al Tribunal Electoral del Estado, por subsistir observaciones al mismo, según lo dispuesto por los puntos de considerandos números 4 y 5 de este fallo.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución en términos de lo dispuesto en el considerando 6 de esta resolución.

QUINTO.- Publíquese la presente resolución en la página Web del Instituto, en términos de lo expresado en el considerando 6 segundo párrafo del presente fallo.

Esta resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha diecisiete de marzo de dos mil seis.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

**LIC. ALEJANDRO ARTURO
NECOECHEA GOMEZ**

**LIC. NOE JULIAN
CORONA CABAÑAS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN REVISORA, EN RELACIÓN CON EL INFORME ANUAL PRESENTADO POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004

ANTECEDENTES

I.- En sesión ordinaria de fecha 12 de marzo de 2001, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó mediante acuerdo CG/AC-007/01, el *Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado*; mismo que en su artículo 5 fracción V le otorga el carácter de permanente a la Comisión Revisora.

II.- Durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha 27 de marzo de 2001, el Consejo General de este Organismo Electoral constituyó por acuerdo CG/AC-010/01 las Comisiones Permanentes de este Organismo Electoral.

III.- En sesión ordinaria de fecha 21 de junio de 2001, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado, aprobó por acuerdo CG/AC-030/01, entre otros puntos, el relativo a los *Lineamientos Generales para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado*.

IV.- En sesión ordinaria de fecha 26 de marzo de 2003, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó por acuerdo CG/AC-007/03, diversas reformas a los *Lineamientos Generales para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado*, de entre las cuales sobresale la modificación del nombre a dicho ordenamiento legal, quedando de la siguiente manera: *Lineamiento del Consejo General del Instituto Electoral del Estado para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos*.

V.- Por decreto publicado el 5 de diciembre de 2003, el Honorable Congreso del Estado reformó, derogó y adicionó diversas disposiciones al *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*.

En virtud de lo anterior, en materia de fiscalización destaca la derogación en el *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla* del segundo párrafo del artículo 52, dispositivo que fundamentaba los *Lineamientos* referidos en la fracción que precede; la adición del diverso 52 bis, precepto que fija las reglas a las cuales deben ceñirse los partidos políticos en la rendición de sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación; y la reforma al segundo párrafo del artículo 108, dispositivo que le otorga el carácter de permanente a esta Comisión Revisora.

Además, el decreto en comento establece en el artículo 52 bis apartado A fracción II que la documentación justificatoria que entregaran los partidos políticos será en los términos y formas que se indiquen en el respectivo *reglamento* que para ello emita el Consejo General.

VI.- Durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha 29 de marzo de 2004, que reanudó el 13 de abril del mismo año, la Comisión Revisora aprobó lo siguiente:

<<**TERCER ACUERDO.-** EN LO REFERENTE A LOS SALDOS DE LAS CUENTAS POR COBRAR, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2002 – 2003 Y ANTERIORES SE ACEPTARÁN LOS COMPROBANTES CONCERNIENTES A DICHOS CONCEPTOS ESTABLECIÉNDOSE COMO PLAZO MÁXIMO HASTA EL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL CUATRO, ANEXANDO LA PÓLIZA RESPECTIVA Y CONTABILIZÁNDOSE A LA CUENTA DE RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES, SIEMPRE Y CUANDO SE ESTÉN COMPROBANDO LOS GASTOS DE ACUERDO A LAS COMPRAS ESTABLECIDAS EN LOS LINEAMIENTOS, REUNIENDO TODOS LOS REQUISITOS Y, EN EL CASO DE REINTEGRO DE DINERO, LA FICHA DE DEPOSITO EN LA QUE CONSTE EL ABONO A LA CUENTA POR COBRAR. SI HASTA EL PLAZO SEÑALADO ANTERIORMENTE, LOS MISMOS GASTOS CONTINÚAN SIN HABERSE COMPROBADO, ESTOS SERÁN CONSIDERADOS COMO “NO COMPROBADOS”.

POR LO QUE SE REFIERE, AL EJERCICIO 2003 – 2004 SE DEBERÁ COMPROBAR EN EL MISMO EJERCICIO CON LA DOCUMENTACIÓN RESPECTIVA. POR UNANIMIDAD (03/CRAF/13/04/04)>>

Es de precisar que por acuerdo 04/CRAF/13/04/04, esta Comisión instruyó a la titular de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, para que notificara a los partidos políticos del criterio señalado en el párrafo anterior.

Así pues, en cumplimiento a tal acuerdo, la titular de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Organismo, hizo del conocimiento del **Partido Verde Ecologista de México** mediante oficio número IEE/DPPM-0116/04, de fecha 16 de abril de 2004 notificado el mismo día el criterio aprobado por este órgano auxiliar mediante acuerdo 03/CRAF/13/04/04.

VII.- En sesión ordinaria de fecha 20 de mayo de 2004, el Órgano Superior de Dirección de este Organismo Electoral aprobó por acuerdo CG/AC-36/04 diversas reformas al *Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado*.

Cabe hacer mención, que de entre las reformas a la normatividad en comento destaca la establecida en el artículo 2 fracción IX, la cual dispone que se entenderá por Comisión Revisora, a la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos y/o Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento a los partidos políticos.

VIII.- Mediante acuerdo número CG/AC-052/04 aprobado en sesión ordinaria de fecha 24 de junio de 2004, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, determinó el monto del financiamiento público que se otorgaría a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral y determinó los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de militantes y simpatizantes de los mencionados institutos políticos.

En dicho acuerdo se determinó que la cantidad a entregar a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes sería de \$23´420,058.67 (veintitrés millones cuatrocientos veinte mil cincuenta y ocho pesos 67/100 M.N.) correspondiéndole al **Partido del Trabajo** la cantidad de \$1´929,415.65 (un millón novecientos veintinueve mil cuatrocientos quince pesos 65/100 M.N.).

Ahora bien, en relación con el rubro de acceso equitativo de los partidos políticos a los medios de comunicación, el Órgano Superior de Dirección aprobó que la cantidad que le correspondiera a cada instituto político por ese concepto se

entregaría en forma igualitaria entre los partidos políticos en una sola exhibición y cada tres años; tal como lo aprobó la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes a los Gastos de Campaña en el considerando 6 fracción III último párrafo del Dictamen COPP/01/04; documento que sirvió de base para determinar el financiamiento público que se otorgó a los partidos políticos en el año 2004.

En ese tenor, cada partido político acreditado ante este Organismo Electoral en el año 2004, recibió bajo el rubro de acceso equitativo a los medios de comunicación la cantidad de \$1'171,002.93 (un millón ciento setenta y un mil dos pesos 93/100 M.N.).

Asimismo, en el acuerdo al que nos hemos venido refiriendo, el Consejo General de este Organismo Electoral estableció los límites de aportaciones de militantes y/o simpatizantes a que tienen derecho cada uno de los partidos políticos acreditados ante el Cuerpo Colegiado en comento durante el periodo comprendido de julio de 2004 a junio de 2005, tomando como base para ello el Dictamen COPP/02/04, de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes a los gastos de campaña aprobado en fecha 15 de junio de 2004, del cual se advierte que el **Partido Verde Ecologista de México** podía recibir como límite de aportaciones en dinero de militantes y/o simpatizantes durante el periodo comprendido del 1 de julio de 2004 al 30 de junio de 2005, la cantidad de \$192,941.56 (ciento noventa y dos mil novecientos cuarenta y un pesos 56/100 M.N.) y respecto a las aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, se debía observar el límite de \$11,710.03 (once mil setecientos diez pesos 03/100 M.N.)

IX.- Con fecha 30 de junio de 2004, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó por acuerdo CG/AC-050/04, el *Reglamento para la Fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*.

Resulta trascendente señalar, que en el artículo segundo transitorio del Reglamento para la fiscalización en cita, se determinó lo siguiente:

<<ARTÍCULO SEGUNDO.- Sin perjuicio de lo que disponen los artículos 17 y 18 del presente Reglamento, por única vez, el primer ejercicio que reportarán los partidos políticos bajo esta normatividad respecto al informe anual corresponderá al periodo del primero de julio al treinta y uno de diciembre del año dos mil cuatro, adecuándose en la parte conducente los plazos que señale este Reglamento.>>

En la fecha referida con antelación, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado entregó al representante del **Partido Verde Ecologista de México** las cantidades de \$1'929,415.65 (un millón novecientos veintinueve mil cuatrocientos quince pesos 65/100 M.N.) correspondiente al financiamiento público bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes y \$1'171,002.93 (un millón ciento setenta y un mil dos pesos 93/100 M.N.) por concepto del acceso equitativo de los partidos políticos a los medios de comunicación.

X.- Con fecha 9 de julio de 2004, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación informó al representante del **Partido Verde Ecologista de México** mediante oficio IEE/DPPM/0463/04, de las aportaciones que en dinero podía recibir anualmente (1 de julio de 2004 al 30 de junio de 2005) de militantes y/o simpatizantes, importe que corresponde a la cantidad de \$192,941.56 (ciento noventa y dos mil novecientos cuarenta y un pesos 56/100 M.N.).

Asimismo, en el oficio señalado en el párrafo que antecede, se hizo del conocimiento del partido político en comento de las aportaciones que en dinero podía recibir anualmente (1 de julio de 2004 al 30 de junio de 2005) de cada persona física o moral facultada para ello, la cual sería por la cantidad de \$11,710.03 (once mil setecientos diez pesos 03/100 M.N.).

XI.- Mediante oficio número IEE/DPPM/0492/04 de fecha 15 de julio de 2004, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación notificó al representante del **Partido Verde Ecologista de México** el cómputo de los plazos para la presentación de sus informes trimestrales y el anual correspondientes al periodo del 1 de julio al 31 de diciembre de 2004, señalándole para el caso del informe anual como fecha de conclusión para su presentación el 6 de marzo de 2005.

XII.- Durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha 23 de julio de 2004, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado aprobó por acuerdo CG/AC-064/04 diversas modificaciones al *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*.

XIII.- En sesión ordinaria de fecha 17 de agosto de 2004, los integrantes de la Comisión Revisora aprobaron el acuerdo que a continuación se indica:

<<**PRIMER ACUERDO.-** LA COMISIÓN EMITE EL SIGUIENTE CRITERIO: "SI AL CIERRE DEL EJERCICIO JULIO 2003 A JUNIO DE 2004, UN PARTIDO POLÍTICO PRESENTA EN SU CONTABILIDAD SALDOS POSITIVOS EN LAS CUENTAS POR COBRAR, TALES COMO "DEUDORES DIVERSOS", "PRESTAMOS AL PERSONAL", "GASTOS POR COMPROBAR", "ANTICIPO A PROVEEDORES" O CUALQUIER OTRA, Y AL CIERRE DEL EJERCICIO JULIO 2004 A DICIEMBRE 2004, LOS MISMOS GASTOS CONTINÚAN SIN HABERSE COMPROBADO, ÉSTOS SERÁN CONSIDERADOS COMO NO COMPROBADOS, SALVO QUE EL PARTIDO INFORME OPORTUNAMENTE DE LA EXISTENCIA DE ALGÚN CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, PARA LO CUAL DICHOS SALDOS DEBERÁN SER REINTEGRADOS MONETARIAMENTE MEDIANTE DEPOSITO A LA CUENTA BANCARIA QUE LES DIO ORIGEN DENTRO DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DEL INFORME ANUAL SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO". POR UNANIMIDAD (01/CRAF/17/08/04).>>

Cabe destacar que el criterio referido en el párrafo que precede fue notificado al representante del **Partido Verde Ecologista de México** por la titular de la Dirección de Prerrogativas Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Organismo mediante oficio número IEE/DPPM/1690/04, de fecha 20 de agosto de 2004.

XIV.- En sesión ordinaria de fecha 7 de octubre de 2004, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado modificó por acuerdo CG/AC-093/04 la integración de las Comisiones Permanentes de este Organismo Electoral.

Como parte de las modificaciones, dicho Órgano Central cambió la integración de la Comisión Revisora, para quedar conformada por los Consejeros Electorales que a continuación se mencionan:

- a) Licenciado José Pascual Urbano Carreto;
- b) Arquitecto Miguel Ángel Flores Muñoz;
- c) Licenciado José Manuel Rodoreda Artasánchez; y

d) Licenciado Edgar Manuel Cruz Domínguez.

Bajo ese contexto, el 12 de octubre de 2004 los integrantes de la Comisión Revisora se reunieron en sesión ordinaria, designando por unanimidad a los Consejeros Electorales Licenciado José Manuel Rodoreda Artasánchez como Presidente y al Arquitecto Miguel Ángel Flores Muñoz como Secretario del órgano auxiliar en cita.

XV.- Con fecha 15 de octubre de 2004, el **Partido Verde Ecologista de México** mediante oficios PVEM/EGA/056-04 y PVEM/EGA/057-04 presentó ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación su informe trimestral correspondiente al periodo del 1 de julio al 30 de septiembre de 2004.

Derivado de la revisión del informe señalado en el párrafo que antecede, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación en fecha 14 de diciembre de 2004 hizo del conocimiento del representante del **Partido Verde Ecologista de México** mediante oficio número IEE/DPPM-2745/04, los errores u omisiones técnicas detectados en dicho informe.

Como consecuencia de lo anterior, el representante del **Partido Verde Ecologista de México** el día 23 de diciembre de 2004 mediante oficio PVEM/EGA/058-04 presentó su contestación a los errores u omisiones técnicas, derivadas de la revisión de su informe trimestral correspondiente al periodo del 1 de julio al 30 de septiembre de 2004.

Ahora bien, respecto al informe trimestral correspondiente al periodo del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2004, el representante del **Partido Verde Ecologista de México** presentó mediante oficio PVEM/EGA/002-05 dicho informe el día 15 de enero de 2005.

Así pues, derivado de la revisión del informe trimestral correspondiente al periodo del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2004, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación hizo del conocimiento del **Partido Verde Ecologista de México**, mediante oficio número IEE/DPPM-0079/05 de fecha 14 de marzo de 2005 los errores u omisiones técnicas detectadas en el informe en cita.

En virtud de lo anterior, en fecha 25 de marzo de 2005, el **Partido Verde Ecologista de México** presentó mediante oficio PVEM/EGA/003-05 la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones que consideró suficientes.

De esta manera, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación elaboró los informes parciales correspondientes al informe trimestral correspondiente al periodo del 1 de julio al 30 de septiembre de 2004 y el informe parcial del informe trimestral correspondiente al periodo del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2004, mismos que fueron presentados a esta Comisión Revisora en las fechas que a continuación se advierten:

- El Informe parcial correspondiente al trimestre del 1 de julio al 30 de septiembre de 2004, fue presentado ante este órgano fiscalizador el 25 de enero de 2005; y
- El informe parcial correspondiente al trimestre del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2004, fue presentado el día 27 de abril de 2005.

XVI.- En sesión ordinaria de fecha 16 de diciembre de 2004, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó por acuerdo CG/AC-131/04 adiciones al *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*.

XVII.- Con fecha 18 de febrero de 2005, la titular de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación mediante oficio IEE/DPPM-0046/05 informó al representante del **Partido Verde Ecologista de México** que en virtud de que el día 12 de febrero de 2005 el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación pronunció, como última instancia las resoluciones respecto del Proceso Electoral Ordinario del año 2004, a partir del día 13 de febrero de este año, el cómputo de los plazos se haría tomando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, los domingos y los inhábiles en términos de la ley, del Estatuto del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado y por acuerdo de la Junta Ejecutiva de dicho Organismo.

XVIII.- Mediante oficio número IEE/DPPM-0053/05, de fecha 1 de marzo de 2005, notificado el 2 de marzo del mismo mes y año, la titular de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, hizo del conocimiento del representante del **Partido Verde Ecologista de México** que el día 28 de febrero de 2005, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado había declarado el inicio del Proceso Electoral Extraordinario para renovar a los Miembros del Ayuntamiento del Municipio de Santa Inés Ahuatempan, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 13, con cabecera en Tepexi de Rodríguez, Puebla, por tal circunstancia, a partir del día 28 de febrero de 2005 el cómputo de los plazos se haría considerando todos los días y horas hábiles.

XIX.- Con fecha 9 de marzo de 2005, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, mediante oficio IEE/DPPM-0073/05 hizo del conocimiento del **Partido Verde Ecologista de México**, a manera de recordatorio, el cómputo de los plazos para la presentación de su informe anual correspondiente al período del 1 de julio al 31 de diciembre de 2004, señalándole como fecha de conclusión para dicha presentación, el día 11 de marzo de 2005.

XX.- Con fecha 11 de marzo de 2005, mediante oficio PVEM/EGA/002/05 el representante del **Partido Verde Ecologista de México** presentó ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación su informe anual, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al periodo del 1 de julio al 31 de diciembre de 2004.

Cabe señalar, que derivado de la revisión que efectuó la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación al informe justificatorio que ha quedado referido en el párrafo que precede, se determinaron diversos errores u omisiones técnicas, los cuales se hicieron del conocimiento del representante del **Partido Verde Ecologista de México** el día 10 de mayo de 2005 mediante oficio número IEE/DPPM-0175/05.

En tal virtud, ejerciendo su derecho de audiencia el representante del **Partido Verde Ecologista de México** mediante oficio PVEM/EGA/005-05 de fecha 21 de mayo de 2005 presentó su contestación a los errores u omisiones técnicas derivadas de la revisión de su informe anual correspondiente al periodo del 1 de julio al 31 de diciembre de 2004.

XXI.- En sesión ordinaria de fecha 22 de abril de 2005, esta Comisión Revisora aprobó el acuerdo que a continuación se transcriben:

<<ACUERDO CUARTO: CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 52, 52 BIS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA Y 15 FRACCIÓN V INCISOS A) Y D) DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO SE APROBO, POR UNANIMIDAD, QUE DURANTE EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 24 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADO O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, ÉSTOS ÚLTIMOS TENDRÁN A SU DISPOSICIÓN LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN, Y SE FACULTA A DICHA DIRECCIÓN QUE COMUNIQUE ESTE ACUERDO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS.>>

En ese sentido, atento a lo aprobado por este órgano fiscalizador, la titular de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación en fecha 29 de abril de 2005, mediante oficio número IEE/DPPM-0166/05 notificó al representante del **Partido Verde Ecologista de México** del acuerdo que ha quedado transcrito con antelación.

XXII.- Con fecha 23 de junio de 2005, la titular de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación presentó ante esta Comisión Revisora mediante memorándum número IEE/DPPM-0294/05 el informe consolidado correspondiente a la revisión del informe anual de todos los ingresos y todos los gastos bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al periodo del 1 de julio al 31 de diciembre de 2004, que el **Partido Verde Ecologista de México** exhibió a la referida Unidad Administrativa.

XXIII.- Durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha 5 de septiembre de 2005, esta Comisión Permanente aprobó el acuerdo que a continuación se transcribe:

<<ACUERDO SEXTO: CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 52, 52 BIS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA, EL ARTÍCULO 15 FRACCIÓN V INCISOS A) Y D) DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, Y LOS ARTÍCULOS 31 Y 32 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO SE APROBÓ, POR UNANIMIDAD, QUE LA COMISIÓN HAGA SUYAS LAS OBSERVACIONES HECHAS POR LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN AL INFORME ANUAL PRESENTADO POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL PRIMERO DE JULIO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CUATRO, Y SE FACULTA AL CONSEJERO PRESIDENTE DE ESTA COMISIÓN PARA QUE NOTIFIQUE AL ÓRGANO INTERNO ENCARGADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS QUE POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO RECIBA EL PARTIDO POLÍTICO EN MENCIÓN, DICHAS OBSERVACIONES.>>

XXIV.- Mediante oficio número IEE/CRAF-023/05 de fecha 6 de septiembre de 2005, notificado el mismo día, el Presidente de esta Comisión Revisora remitió al representante del **Partido Verde Ecologista de México**, las observaciones que realizó este órgano fiscalizador en su informe anual presentado bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al período del 1 de julio al 31 de

diciembre de 2004 e indicó que se encontraban a su disposición en las oficinas de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, la documentación observada.

XXV.- Con fecha 22 de septiembre de 2005, mediante escrito identificado con el número PVEM FIN/56-2005 el Licenciado Felipe Carlos Benítez Rojas, representante propietario del Partido Verde Ecologista de México acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado presentó en la Oficialía de Partes de este Organismo, la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones que consideró necesarias a las observaciones efectuadas por esta Comisión Revisora a su informe anual presentado bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al período del 1 de julio al 31 de diciembre de 2004.

XXVI.- Durante la continuación de la sesión ordinaria de fecha 5 de octubre de 2005, esta Comisión Revisora aprobó lo siguiente:

<<ACUERDO OCTAVO: CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6, 7 Y 15 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO SE APROBÓ POR UNANIMIDAD, SOLICITAR A LA DIRECTORA DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN, QUE HAGA EL ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON EL FIN DE SOLVENTAR LAS OBSERVACIONES HECHAS POR ESTA COMISIÓN A SUS INFORMES ANUALES, BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN CORRESPONDIENTES AL PERIODO DEL PRIMERO DE JULIO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CUATRO. >>

XXVII.- Con fecha 14 de octubre de 2005, durante el desarrollo de la sesión ordinaria iniciada el 13 de octubre del mismo año, esta Comisión Revisora, una vez analizadas y valoradas cada una de las aclaraciones y/o rectificaciones presentadas por el representante del **Partido Verde Ecologista de México**, respecto a las observaciones efectuadas por este órgano fiscalizador en su informe anual exhibido bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al período del 1 de julio al 31 de diciembre de 2004, acordó lo que a continuación se indica:

<<ACUERDO DÉCIMO: CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 52, 52 BIS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA, EL ARTÍCULO 15 FRACCIÓN V INCISO E) DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, Y LOS ARTÍCULOS 33 Y 34 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO SE APROBÓ, POR UNANIMIDAD, FACULTAR AL CONSEJERO PRESIDENTE DE ESTA COMISIÓN INFORME AL ÓRGANO INTERNO ENCARGADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS QUE POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO RECIBA EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO QUE SUS ACLARACIONES Y RECTIFICACIONES FUERON PROCEDENTES EN PARTE Y POR LO TANTO LAS OBSERVACIONES QUE SE TIENEN POR SOLVENTADAS Y LAS QUE NO, DE LAS HECHAS POR ESTA COMISIÓN A SU INFORME ANUAL, BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL PRIMERO DE JULIO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CUATRO, CONFORME AL ANEXO CINCO DE LA PRESENTE.>>

XXVIII.- En cumplimiento a lo anterior, mediante oficio número IEE/CRAF-035/05, de fecha 19 de octubre de 2005, notificado el 20 de octubre del mismo año, el Presidente de esta Comisión Revisora informó al representante del **Partido**

Verde Ecologista de México del acuerdo que ha quedado transcrito en el punto que antecede.

CONSIDERANDO

1.- Que, la Comisión Revisora fue constituida como ha quedado establecido en el antecedente II de este dictamen, en términos de lo dispuesto por el artículo 52 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, el cual a la letra dispone:

<<El Consejo General acordará el nombramiento de una Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos previstos por este Código, con facultades para auditar, fiscalizar y requerir a los propios partidos políticos los informes justificatorios con el sustento documental correspondiente, así como las aclaraciones, documentos e información que considere para la legal administración de los recursos; además hará del conocimiento del Consejo General de los casos en que los partidos políticos hayan excedido los topes a los gastos de campaña que se establezcan para cada elección.>>

2.- Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 52, 52 bis, 53 y 108 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, 14 y 15, fracción V, inciso b) del *Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado* y 35 del *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, esta Comisión Revisora es competente para emitir el presente dictamen.

Debiendo manifestar, que el espíritu de las normas de fiscalización, en estos casos, es dar transparencia al debido origen y aplicación de los recursos públicos y privados, que son otorgados a los partidos políticos. Transparencia que se debe reflejar en la presentación oportuna de informes justificatorios con el sustento documental correspondiente, por parte de los institutos políticos.

3.- Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 del Código de la materia, la Comisión Revisora esta facultada para auditar, fiscalizar y requerir de los propios partidos políticos los informes justificatorios con el sustento documental correspondiente, así como las aclaraciones, documentos e información que considere necesarias para la consecución de su función.

En este sentido, la Comisión Revisora tiene como atribución el apoyar al máximo Órgano de Dirección de este Instituto, en el control y vigilancia del origen y aplicación de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; en el caso concreto, contribuirá en el análisis y verificación de los informes y del soporte documental correspondiente, para determinar, en su caso, irregularidades en los informes justificatorios.

Aunado a lo anterior, el artículo 52 bis, apartado A, fracción II del Código Comicial, establece que los partidos políticos deberán rendir ante la comisión correspondiente del Instituto, los informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, reportando los ingresos totales y gastos ordinarios que hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe en los términos y formas que indique el respectivo reglamento que para ello emita el Consejo General.

De ahí que, el Órgano Superior de Dirección de este Organismo Electoral aprobara el *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, el cual establece las normas que regulan la fiscalización del financiamiento conferido a

los institutos políticos, en relación con lo que se estipula en el *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, así como los procedimientos para la justificación de la aplicación de los recursos públicos y privados que hayan obtenido los partidos políticos y las atribuciones de la Comisión Revisora en materia de fiscalización.

Además, en el *Reglamento para la fiscalización* en cita, se establecen las bases técnicas para la presentación de los informes justificatorios del origen, monto y destino de los recursos con que cuentan los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento reconocido en el Código de la materia, las relacionadas con su obtención, administración y requisitado; empleo y aplicación de los recursos obtenidos para los gastos, los procedimientos y mecanismos conforme a los cuales los institutos políticos deberán llevar y efectuar el registro de todos sus ingresos y egresos, los requisitos que deben reunir los comprobantes que respalden las operaciones del ejercicio del gasto, la integración, revisión y presentación de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos, así como los informes y dictámenes que realicen la Dirección y la Comisión, respectivamente.

De igual forma, en el *Reglamento para la fiscalización* en comento, se advierten, entre otras obligaciones, las que a continuación se enuncian:

- Que, los partidos políticos deban apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a los principios de contabilidad generalmente aceptados emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C.;
- Que, los partidos políticos deban utilizar los recursos otorgados por el Instituto bajo el rubro de financiamiento público, exclusivamente en el sostenimiento de sus actividades ordinarias, el acceso a los medios de comunicación y para sus actividades tendientes a la obtención del voto respectivamente, de acuerdo a la asignación del acuerdo del Consejo;
- Que, los egresos deben registrarse contablemente y estar soportados con la documentación en original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago, debiéndose conservar las pólizas correspondientes anexas a la documentación comprobatoria. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

En ese contexto, esta Comisión Revisora estima oportuno a continuación señalar los requisitos que de acuerdo al *Código Fiscal de la Federación* deben cumplir los comprobantes fiscales.

<<REQUISITOS DE LOS COMPROBANTES

29.- Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general. Las personas que tengan establecimientos a que se refiere este párrafo deberán proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información relativa a sus clientes, a través de medios magnéticos, en los términos que fije dicha dependencia mediante disposiciones de carácter general.

Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código.

Asimismo, quienes expidan los comprobantes referidos deberán asegurarse de que el nombre, denominación o razón social de la persona a favor de quien se expidan los comprobantes correspondan con el documento con el que acrediten la clave del registro federal de contribuyentes que se asienta en dichos comprobantes. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante disposiciones de carácter general, podrá establecer facilidades para la identificación del adquirente.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no será aplicable para las operaciones que se realicen con el público en general.

CONTRIBUYENTE CON LOCAL FIJO

Los contribuyentes con local fijo están obligados a registrar el valor de los actos o actividades que realicen con el público en general, así como a expedir los comprobantes respectivos conforme a lo dispuesto en este Código y su Reglamento. Los equipos y sistemas electrónicos que para tal efecto autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberán ser mantenidos en operación por el contribuyente, cuidando que cumplan con el propósito para el cual fueron instalados. Cuando el adquirente de los bienes o el usuario del servicio solicite comprobante que reúna requisitos para efectuar deducciones o acreditamiento de contribuciones, deberán expedir dichos comprobantes además de los señalados en este párrafo.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público llevará el registro de los contribuyentes a quienes corresponda la utilización de equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal y éstos deberán presentar los avisos y conservar la información que señale el Reglamento de este Código. En todo caso, los fabricantes e importadores de equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal, deberán presentar declaración informativa ante las autoridades administradoras dentro de los veinte días siguientes al final de cada trimestre, de las enajenaciones realizadas en ese período y de las altas o bajas, nombres y número de registro de los técnicos de servicio encargados de la reparación y mantenimiento.

REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS COMPROBANTES

29-A.- Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

- I. Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.
- II. Contener impreso el número de folio.
- III. Lugar y fecha de expedición.
- IV. Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.
- V. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.
- VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.
- VII. Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.
- VIII. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

PLAZO PARA UTILIZAR LOS COMPROBANTES

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.

COMPROBANTES EN OPERACIONES CON EL PÚBLICO EN GENERAL

Los contribuyentes que realicen operaciones con el público en general deberán expedir comprobantes simplificados en los términos que señale el Reglamento de este Código.>>

4.- Que, en la aplicación que se realice al *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, el análisis de los informes rendidos y el soporte documental se observarán por parte de esta Comisión Revisora de manera irrestricta los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia establecidos en el artículo 8 del Código de la Materia, así como el principio de exhaustividad, mismos que deben regir todas las resoluciones que dicten las autoridades electorales, este último tal como lo establece la tesis de jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, del volumen de Jurisprudencia páginas 233 y 234, cuyo rubro y texto son los siguientes:

<<PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.— Las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, cuyas resoluciones admitan ser revisadas por virtud de la interposición de un medio de impugnación ordinario o

extraordinario, están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica que las resoluciones emitidas por aquéllas deben generar, ya que si se llegaran a revisar por causa de un medio de impugnación, la revisora estaría en condiciones de fallar de una vez la totalidad de la cuestión, con lo cual se evitan los reenvíos, que obstaculizan la firmeza de los actos objeto de reparo e impide que se produzca la privación injustificada de derechos que pudiera sufrir un ciudadano o una organización política, por una tardanza en su dilucidación, ante los plazos fatales previstos en la ley para las distintas etapas y la realización de los actos de que se compone el proceso electoral. De ahí que si no se procediera de manera exhaustiva podría haber retraso en la solución de las controversias, que no sólo acarrearía incertidumbre jurídica, sino que incluso podría conducir a la privación irreparable de derechos, con la consiguiente conculcación al principio de legalidad electoral a que se refieren los artículos 41, fracción III; y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-010/97.—Organización Política Partido de la Sociedad Nacionalista.—12 de marzo de 1997.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-050/2002.—Partido de la Revolución Democrática.—13 de febrero de 2002.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-067/2002 y acumulado.—Partido Revolucionario Institucional.—12 de marzo de 2002.—Unanimidad de cinco votos.>>

5.- Que, de conformidad a los numerales 52 bis, apartado A, fracciones I y II del Código de la materia, en relación con los diversos 15 fracción V, inciso b) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 10 fracciones I y II, 16, 17, 18 y 94 del *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, el **Partido Verde Ecologista de México** tuvo que haber informado, trimestral y anualmente a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación acerca del financiamiento público que se le otorgó y que debió destinar a sus actividades ordinarias permanentes dentro del periodo comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2004.

En ese sentido, resulta propicio para este órgano fiscalizador atender tanto los términos en los que debió haber presentando el instituto político que se dictamina los informes trimestrales y el informe anual; así como los plazos con los que contó la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación para la revisión de dichos informes, según lo dispuesto en los artículos 10 fracciones I y II, 16, 17, 18, 19 BIS, 21, 24 y 51 del multicitado *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*.

En esa tesitura, se estima oportuno enunciar enseguida el contenido de las disposiciones invocadas en el párrafo que precede:

<<ARTÍCULO 10.- Los partidos políticos deberán presentar ante la Dirección, tres tipos de Informes:

I.- Informe trimestral: El cual se referirá a todos los ingresos y gastos bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondientes al trimestre y año de que se trate.

II.- Informe anual: El cual se referirá a todos los ingresos y todos los gastos bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al año del ejercicio que se reporte; e

III.- ...

ARTÍCULO 16.- Los informes trimestrales deberán ser presentados dentro de los primeros quince días del mes siguiente al período que se justifica.

ARTÍCULO 17.- Para el caso de informes trimestrales, los periodos se empezarán a justificar a partir del primer día del mes de enero al último día del mes de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 18.- Los informes anuales corresponderán al periodo del primer día del mes de enero al último día del mes de diciembre de cada año, presentándose dentro de los

sesenta y cinco días siguientes a la conclusión del mes de diciembre del año que se reporte.

ARTÍCULO 19 BIS.- en el supuesto que los partidos políticos presenten de forma extemporánea a la Dirección los informes anuales y de gastos de campaña, se tendrá por precluída la etapa de revisión que realiza la Dirección, procediendo esta última a remitir dichos informes a la Comisión, quien realizará la revisión correspondiente.

ARTÍCULO 21.- Al día siguiente de recepcionado el informe trimestral, la Dirección contará hasta con sesenta días para revisar dicho informe; de igual manera, respecto a los informes anuales y de gastos de campaña contará hasta con sesenta y noventa días, respectivamente para su revisión.

ARTÍCULO 24.- Si durante la revisión de los informes la Dirección advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, lo notificará al partido político y/o coalición que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de la notificación, presente la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes.

ARTÍCULO 51.- El cómputo de los plazos se hará tomando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, los domingos y los días inhábiles en términos de la ley, del Estatuto del Servicio Electoral Profesional del Instituto y por acuerdo de la Junta Ejecutiva del Instituto. Los plazos se computarán de momento a momento, y si están señalados por días, éstos se entenderán de veinticuatro horas. Los plazos empezarán a correr al día siguiente de que surtan efectos la notificación del acto correspondiente. Las notificaciones surten sus efectos al día siguiente en que se practican. Durante el proceso electoral estatal, todos los días y horas se considerarán hábiles.>>

Además, cabe precisar que como ha quedado referido en el antecedente número **IX** del presente instrumento, el *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, señala en su artículo segundo transitorio, que los partidos políticos deberán observar lo que a continuación se indica:

<<ARTÍCULO SEGUNDO.- Sin perjuicio de lo que disponen los artículos 17 y 18 del presente Reglamento, por única vez, el primer ejercicio que reportarán los partidos políticos bajo esta normatividad respecto al informe anual corresponderá al periodo del primero de julio al treinta y uno de diciembre del año dos mil cuatro, adecuándose en la parte conducente los plazos que señale este Reglamento.

En este sentido el primer informe trimestral corresponderá al lapso del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil cuatro y el segundo informe trimestral corresponderá al periodo del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro .>>

Sentado lo anterior, a continuación se determinará si el **Partido Verde Ecologista de México** presentó en tiempo y forma los informes justificatorios trimestrales y el anual correspondiente al periodo del 1 de julio al 31 de diciembre de 2004.

En este sentido resulta lo siguiente:

a) Por lo que respecta a los informes justificatorios trimestrales a los que estaba obligado a presentar el **Partido Verde Ecologista de México**, en términos de los artículos 10 fracción I, 16, 51 y segundo transitorio *del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, esta Comisión Revisora advierte que dichos informes fueron presentados en **tiempo**, tal como se puede observar en el antecedente número **XV** del presente dictamen, ya que dicho instituto político debió presentar sus informes trimestrales en las siguientes fechas:

- Para la presentación del informe justificatorio correspondiente al trimestre del 1 de julio al 30 de septiembre de 2004, el instituto político en comento tuvo como plazo el comprendido del **1 al 15 de octubre de 2004**; exhibiendo tal información el día **15 de octubre** de ese año.
- Para la presentación del informe justificatorio correspondiente al trimestre del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2004, el **Partido Verde Ecologista de México** tuvo como plazo el comprendido del **1 al 15 de enero de 2005**; exhibiendo tal información el día **15 de**

enero de 2005.

Ahora bien, respecto al informe anual al que de igual forma, estaba obligado a presentar el **Partido Verde Ecologista de México** respecto a las actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al periodo del 1 de julio al 31 de diciembre de 2004, en términos de lo dispuesto por los artículos 10 fracción II, 18, 51 y segundo transitorio del *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, esta Comisión Revisora determina que fue presentado en **tiempo**, toda vez que tal información se debió haber presentado durante el plazo comprendido del **1 de enero al 11 de marzo de 2005**, y ésta fue presentada el día **11 de marzo de 2005**.

b) Derivado de la revisión a los informes trimestrales, se advierte que la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación en el informe trimestral correspondiente al periodo del 1 de julio al 30 de septiembre de 2004 detectó diversos errores u omisiones técnicas, mismas que se hicieron del conocimiento del representante del **Partido Verde Ecologista de México** en fecha 14 de diciembre de 2004 con la intención de que aclarara o rectificara lo que a su derecho conviniera, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 24 y 51 del *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*.

Es trascendente señalar que el plazo para la presentación de aclaraciones y/o rectificaciones a las observaciones efectuadas por la Unidad Administrativa en cita, al informe trimestral correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre de 2004, fue hasta el día 25 de diciembre de 2004 y el instituto político que se dictamina las presentó el día 23 de diciembre de 2004 resultando **en tiempo** su exhibición.

Ahora bien, respecto a los errores u omisiones técnicas detectadas por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación en el informe trimestral correspondiente al periodo del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2004 y que fueron notificadas al **Partido Verde Ecologista de México** en fecha 14 de marzo de 2005, para que aclarara o rectificara lo que a su interés conviniera, se advierte que fueron exhibidas **en tiempo**, ya que el instituto político que se dictamina tuvo como plazo para la presentación de sus aclaraciones y/o rectificaciones hasta el día 25 de marzo de 2005 y éstas se presentaron el 25 de marzo de 2005.

Por otra parte, es dable precisar que derivado de la revisión al informe anual correspondiente al periodo del 1 de julio al 31 de diciembre de 2004, relativo al origen y destino de los recursos provenientes de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación detectó diversas observaciones, errores u omisiones técnicas, mismas que fueron notificadas al representante del **Partido Verde Ecologista de México** mediante oficio número IEE/DPPEM-0175/05 de fecha 10 de mayo de 2005.

En esa virtud, el día 21 de mayo de 2005 mediante oficio PVEM/EGA/005-05 el representante del **Partido Verde Ecologista de México** presentó ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación las aclaraciones y/o rectificaciones que consideró convenientes a los errores u omisiones técnicas detectadas en su informe justificatorio anual correspondiente al periodo del 1 de julio al 31 de diciembre de 2004; resultando dicha presentación **dentro del plazo** de entrega que inició el día 11 de mayo de 2005 y término el día 21 de mayo del mismo año.

Lo anterior, tal como consta en los archivos del Departamento de fiscalización de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Órgano Electoral, documentos que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 358 fracción II del *Código de la Materia*, tienen el carácter de documentales privadas.

6.- Que, en términos de lo establecido por los artículos 26, 29 y 30 del *Reglamento para la Fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación presentó los informes parciales y el informe anual del **Partido Verde Ecologista de México** ante esta Comisión Revisora **en tiempo y forma**, tal como ha quedado referido en los antecedentes números **XV** y **XXII** del presente dictamen. Informes que en términos del artículo 358, fracción I, inciso a) y 359 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, tienen el carácter de documentales públicas, haciendo prueba plena.

En consecuencia a lo anterior, una vez que esta Comisión Revisora analizó, revisó y valoró el informe consolidado que presentó la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado, derivado de la revisión del informe anual presentado por el **Partido Verde Ecologista de México**, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al período del 1 de julio al 31 de diciembre de 2004, consideró que dicho informe es suficiente y que cuenta con elementos para poder determinar si existieron irregularidades en el origen y aplicación de los recursos de dicho instituto político, durante el período del 1 de julio al 31 de diciembre de 2004.

Para este órgano fiscalizador resulta importante dejar inscrito en el presente documento, las fuentes de ingresos permitidas para los institutos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado y que reconoce tanto el *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, como el *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, mismas que a continuación se transcriben:

Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla

<<**ARTÍCULO 44.-** Los partidos políticos registrados que participen en los procesos electorales tendrán derecho en forma equitativo al financiamiento público y privado para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y las de sus actividades tendientes a la obtención del voto universal, independiente de las demás prerrogativas que les otorguen otros ordenamientos.

ARTÍCULO 46.- El financiamiento público es la aportación que otorga el Estado a los partidos políticos como entidades de interés público, para el desarrollo y promoción de sus actividades en la vida política de la Entidad, la obtención del voto y el acceso equitativo a los medios de comunicación, cuya determinación y distribución compete al Consejo General en términos de lo dispuesto por este Código.

ARTÍCULO 48.- El financiamiento privado son las aportaciones de recursos económicos o en especie que no provienen del erario público y que los partidos políticos perciben de sus militantes, de simpatizantes o por sus propios medios, para el desarrollo, promoción y fortalecimiento de sus actividades, el que se sujetará a las modalidades y limitaciones siguientes:

I.- Financiamiento por sus militantes, el cual se conformará por las cuotas y aportaciones ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones sociales o por las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten para sus campañas; y

II.- Financiamiento procedente de simpatizantes, que se conformará por las cuotas y aportaciones o donativos que en dinero o en especie y por voluntad propia, hagan a los partidos políticos las personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país.

El financiamiento privado a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, se sujetará a las reglas siguientes:

a) Cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones en dinero de militantes

y/o de simpatizantes, por una cantidad superior al diez por ciento del monto del financiamiento público para actividades ordinarias;

b) De las aportaciones en dinero los partidos políticos deberán expedir recibos foliados en los que se harán constar los datos de identificación del aportante, salvo que hubieren sido obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública, siempre y cuando no implique venta de bienes o artículos promocionales. En el caso de colectas, sólo deberá reportarse en el informe correspondiente el monto total obtenido. Las aportaciones en especie se harán constar en un contrato celebrado conforme a las leyes aplicables;

c) Las aportaciones que en dinero realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al 0.05% del monto del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado a los partidos políticos, en el año que corresponda;

d) Las aportaciones en dinero podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, pero el monto total aportado durante un año por una persona física o moral no podrá rebasar, según corresponda, los límites establecidos en el inciso anterior;

e) Las aportaciones de bienes muebles o inmuebles deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación; y

f) Los contratos que celebren los partidos políticos deberán registrarse ante el Instituto para fines de cuantificación del financiamiento privado.

III.- Autofinanciamiento, que estará constituido por los ingresos que los partidos políticos obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas de editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria así como cualquier otra similar que realicen para allegarse de fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes. Para efectos de este Código, cada partido político reportará los ingresos obtenidos por estas actividades en los informes respectivos; y

IV.- Financiamiento por rendimientos financieros, que para obtenerlo, los partidos políticos podrán crear fondos o fideicomisos con su patrimonio o con las aportaciones que reciban, adicionalmente a las provenientes de las modalidades del financiamiento señaladas en el presente artículo. El financiamiento por rendimientos financieros se sujetará a las reglas siguientes:

a) Las aportaciones que se realicen a través de esta modalidad, estarán sujetas a las disposiciones contenidas en el inciso c) de la fracción II de este artículo y demás disposiciones aplicables a este Código y las leyes correspondientes, atendiendo al tipo de operación realizada;

b) Los fondos y fideicomisos que se constituyan serán manejados a través de las operaciones bancarias y financieras que el órgano responsable del financiamiento de cada partido político considere conveniente, con excepción de la adquisición de acciones bursátiles y demás relativas; y

c) Los rendimientos financieros obtenidos a través de esta modalidad deberán destinarse para el cumplimiento de los objetivos del partido político.>>

Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado

<<ARTÍCULO 54.-Para los efectos de este Reglamento se considerará como:

I. Ingresos para el sostenimiento de las actividades ordinarias: aquellos obtenidos por los partidos políticos mediante los conductos legalmente estipulados en correspondencia de su financiamiento público otorgado por el Instituto y que tienen como finalidad el sostenimiento de las actividades destinadas a mantener las operaciones continuas o primarias de los Institutos políticos.

II. Ingresos para propiciar el acceso equitativo a los medios de comunicación social: aquellos obtenidos por los partidos políticos mediante los conductos legalmente estipulados en correspondencia de su financiamiento público otorgado por el Instituto y que tienen como objeto acceder a los medios de comunicación para propiciar la exposición, información, desarrollo, discusión y difusión ante la ciudadanía de los programas, actividades y acciones fijados por los Institutos políticos.

III. Ingresos para las actividades tendientes a la obtención del voto: aquellos obtenidos por los partidos políticos mediante los conductos legalmente estipulados en correspondencia de su financiamiento público otorgado por el Instituto, con la finalidad de realizar actos de campaña; y

IV. Otros ingresos: aquellos obtenidos por los partidos políticos mediante los conductos legalmente estipulados en correspondencia de su financiamiento público otorgado por el Instituto y que provengan de militantes, simpatizantes o por sus propios medios, así como de autofinanciamiento y rendimientos financieros, fondos o fideicomisos que tengan como finalidad primordial el cumplimiento de las diversas actividades de los partidos políticos.>>

En esa tesitura, este órgano fiscalizador queda en el entendido de que el **Partido Verde Ecologista de México** pudo obtener financiamiento público y privado para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación durante el periodo comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2004.

7.- Que, de conformidad a los montos que se advierten en el acuerdo CG/AC-052/04 referido en el antecedente número **VIII** del presente dictamen, al **Partido Verde Ecologista de México** se le otorgó como financiamiento público bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes para el período correspondiente del 1 de julio de 2004 al 30 de junio de 2005, la cantidad de \$1'929,415.65 (un millón novecientos veintinueve mil cuatrocientos quince pesos 65/100 M.N.) y bajo el rubro de acceso equitativo a los medios de comunicación social la cantidad de \$1'171,002.93 (un millón ciento setenta y un mil dos pesos 93/100 M.N.).

Con base en lo anterior y toda vez que el acuerdo referido en el párrafo que precede, es un documento expedido por el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado en ejercicio de sus atribuciones, a dicho instrumento se le reconoce como documental pública, concediéndosele el valor de prueba plena, en términos de lo dispuesto por los artículos 358 fracción I inciso a) y 359 primer párrafo del Código de la materia.

Por otro lado, cabe precisar que según consta en los archivos de este Organismo, el **Partido Verde Ecologista de México** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48 del *Código Comicial* y el diverso 54 del *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, no obtuvo ingresos por financiamiento privado para financiar sus actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, durante el período comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2004.

Información que se desprende tanto del informe presentado por el instituto político en comento, como de la verificación y cotejo del soporte documental que efectuó este órgano auxiliar en los archivos del departamento de fiscalización de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Organismo.

De esta manera, con fundamento en los diversos 52, 52 bis y 53 del Código de la Materia, esta Comisión Permanente tiene la atribución de revisar y fiscalizar el origen, aplicación y destino del financiamiento público recibido por el **Partido Verde Ecologista de México** y, en caso, de determinar irregularidades en los informes justificatorios y soporte documental del mismo, remitir su dictamen al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, quien previa garantía de audiencia al partido político de que se trate, resolverá lo conducente y, en su caso, lo remitirá al Tribunal para determinar las sanciones que procedan.

8.- Que, con base en los considerandos anteriormente vertidos, en la revisión al informe anual presentado por el **Partido Verde Ecologista de México**, el consolidado exhibido por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación y del soporte documental, esta Comisión Revisora, previó análisis y revisión del mismo determinó que a dicho informe se le había detectado errores u omisiones técnicas, situación que se hizo del conocimiento del instituto político en comento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, tal como se

advierte en el antecedente número **XXIV** del presente instrumento.

9.- Que, en términos de lo expresado en el artículo 35 del *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, esta Comisión Revisora cuenta con los instrumentos jurídicos para determinar, si en el informe anual presentado por el **Partido Verde Ecologista de México**, bajo del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo de los partidos políticos a los medios de comunicación correspondiente al período del 1 de julio al 31 de diciembre de 2004 preexisten errores o irregularidades que deban ser observadas, en su caso.

En ese sentido, cabe precisar ahora la cumplimentación por parte de este órgano fiscalizador del contenido del dispositivo legal en cita, cuya literalidad es la siguiente:

<<Artículo 35.- Al vencimiento del plazo para la revisión del informe que la Dirección elaborara como consecuencia de la revisión del informe anual y de campaña que presenta cada uno de los partidos políticos, o bien para la rectificación de errores u omisiones, la Comisión dispondrá de un plazo de treinta días para elaborar un dictamen consolidado por cada partido político.

Cada dictamen consolidado deberá ser presentado al Consejo dentro de los tres días siguientes a su conclusión, y deberá contener:

a) Las Normas y procedimientos de auditoría;

Por lo que hace a la cumplimentación del contenido de este inciso, el presente dictamen contiene el resultado de la verificación y análisis de los procedimientos y formas de revisión aplicados a los informes presentados por el **Partido Verde Ecologista de México**, mismos que consistieron en el examen de las operaciones financieras, la revisión de la documentación, registros contables y demás evidencias comprobatorias en el grado y extensión que fueron necesarias para efectuar la vigilancia de los recursos financieros, en estricto apego a lo establecido en el *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el instituto Electoral del Estado*, las Normas y Procedimientos de Auditoría emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C. y las disposiciones fiscales correspondientes.

Esto es, se utilizaron técnicas de investigación aplicables a una partida o a un grupo de hechos o circunstancias relativas a los estados financieros, las cuales consistieron en el estudio general de las cuentas o las operaciones, a través de sus elementos más significativos para concluir si era necesario profundizar en su estudio; asimismo, se aplicó el análisis de las cuentas de los estados financieros, así como la verificación aritmética de aquellas cuentas u operaciones que se determinan fundamentalmente por cálculos sobre bases precisas, y por último la verificación física de que el sustento documental correspondiente reuniera los requisitos legales respectivos.

b) El resultado y las conclusiones de la revisión del Informe anual y/o de actividades tendientes a la obtención del voto presentados por cada partido político, y de la documentación comprobatoria correspondiente, señalando las aclaraciones y rectificaciones que hayan presentado cada partido político después de haber sido notificado con este fin y la valoración correspondiente; y

Respecto a este inciso, primero cabe advertir que para efecto del presente dictamen, el rubro a auditar y fiscalizar solamente es el relativo a actividades ordinarias y el acceso a los medios de comunicación correspondiente al período comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2004.

En ese sentido, previo al análisis y valoración del informe justificatorio anual y los estados financieros presentados por el **Partido Verde Ecologista de**

México, esta Comisión Revisora determinó en sesión ordinaria de fecha 6 de septiembre de 2005 que existían errores u omisiones técnicas en dicho informe, mismas que fueron notificadas al instituto político en cita mediante oficio IEE/CRAF-023/05 de fecha 6 de septiembre de 2005, tal como se advierte en los antecedentes **XXIII** y **XXIV** del presente instrumento.

Los rubros que se observaron por parte de este órgano fiscalizador fueron los relativos a:

1. Se determinó que, el Partido Verde Ecologista de México, mediante las pólizas de ingresos números 1 y 2 del mes de julio de 2004, depositó el financiamiento recibido para el sostenimiento de actividades permanentes, por la cantidad de \$1'929,415.65 (un millón novecientos veintinueve mil cuatrocientos quince pesos 65/100 M.N.), en la cuenta bancaria de BBV Bancomer no. 0137316836; y la ministración correspondiente al acceso equitativo a los medios de comunicación por un importe de \$1'171,002.93 (un millón ciento setenta y un mil dos pesos 93/100 M.N.), en la cuenta bancaria de BBV Bancomer no. 0137316690.

Dicha observación se efectuó en virtud de que mediante oficio número PVEM-63/04, el partido declaró que la cuenta no. 0137316836 sería destinada al manejo de los recursos para el acceso equitativo a los medios de comunicación y la cuenta no. 0137316690 para los recursos por actividades ordinarias permanentes; y que en la práctica, así fue.

En ese contexto, se determinó que el partido político depositó de manera invertida las ministraciones recibidas por concepto de los rubros referidos de financiamiento público, lo cual vulnera lo previsto por los artículos 54 fracciones I y II, 55 y 56 del *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, así como el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que se determinó el monto de financiamiento público que se otorgó a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral y determinó los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados institutos políticos;

2. Se determinó que en la póliza diario número 4 del mes de noviembre se canceló un importe de \$132,450.00 (ciento treinta y dos mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) de la cuenta gastos por comprobar (actividades ordinarias) por la adquisición de un vehículo usado, para lo cual el partido político anexó original del contrato de compra-venta y copia simple de la factura 19236 de Rivera S.A. de C.V., dicho contrato presenta diferencias entre el nombre del vendedor y la persona que signa el mismo, por lo cual se hace necesario la presentación de la factura original antes mencionada o en su caso copia certificada de la misma, que muestre el endoso a favor del Partido Verde Ecologista de México, así como las aclaraciones referentes a las diferencias detectadas en el contrato de compra-venta, con la finalidad de que el instituto político que se dictamina se ciña a las disposiciones contenidas en los artículos 38 inciso c) y 95 del *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*;
3. Se determinó que el Partido Verde Ecologista de México contabilizó en la subcuenta "gastos no justificables" un importe total de \$300.01 (trescientos pesos 01/100 M.N.), correspondiente a documentación comprobatoria que no cumple con la normatividad aplicable.

NÚM. DOC.	TIPO Y NÚMERO PÓLIZA	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	IMPORTE	RUBRO
701-0702477	PD-1	RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V.	\$300.01	TELÉFONO
TOTAL			\$300.01	

Lo cual vulnera lo previsto por los artículos 93 fracción I, 115 y título V, capítulo V del *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*;

- Se determinó que al cierre del ejercicio correspondiente al período del 01 de julio al 31 de diciembre de 2004, el Partido Verde Ecologista de México presentó en su contabilidad saldos positivos en la cuenta contable “cuentas por cobrar” por un importe de \$ 2,163.73 (dos mil ciento sesenta y tres pesos 73/100 M.N.), cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión y se encuentra integrado por las siguientes subcuentas:

UBCUENTA	IMPORTE
PRÉSTAMOS AL PERSONAL	\$ 1,000.00
GASTOS POR COMPROBAR / MEDIOS DE COMUNICACIÓN	\$ 1,163.73
TOTAL	\$ 2,163.73

Lo cual vulnera lo previsto por el artículo 103 del *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado* y el acuerdo identificado con el número 01/CRAF/17/08/04, mismo que fue aprobado por esta Comisión Revisora en sesión ordinaria de fecha 17 de agosto de 2004;

- Se determinó al Partido Verde Ecologista de México la omisión de la presentación de nota de crédito original, en la que Antena Azteca S.A. de C.V., reconozca la diferencia que facturó de más por los servicios prestados al partido, por un importe de \$5,007.71 (cinco mil siete pesos 71/100 M.N.), en virtud de que el partido argumenta que la televisora emitió la factura por \$421,891.27 y debió haberla emitido por \$416,883.56, por lo que ésta última mantiene un adeudo con el partido en comento; dicha observación se efectuó con la finalidad de que el instituto político que se dictamina se ciña a lo dispuesto en el artículo 38 del *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*;
- Se determinó que el Partido Verde Ecologista de México, en su informe trimestral correspondiente al período del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2004, únicamente presentó estado de origen y aplicación de recursos acumulado correspondiente al período del 01 de julio al 31 de diciembre de 2004, omitiendo el correspondiente al trimestre señalado anteriormente, situación que infringe lo dispuesto por el artículo 11 del *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*;
- Se determinó al Partido Verde Ecologista de México un importe de \$550,231.82 (quinientos cincuenta mil doscientos treinta y un pesos 82/100 M.N.) correspondiente a documentación comprobatoria de egresos, la cual presenta errores u omisiones técnicas.

Es oportuno indicar que la documentación observada ampara gastos por los rubros de: **accesorios de equipo de cómputo; equipo de transporte; gastos no justificables y televisión.**

Errores u omisiones que transgreden lo previsto por los artículos 93, 94, 95 y 115 del *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*.

Bajo ese contexto, una vez que fue debidamente notificado el **Partido Verde Ecologista de México** de los errores u omisiones detectadas por esta Comisión Revisora en su informe justificatorio anual presentado bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación por el período comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2004; el representante de dicho instituto político ejerció su derecho de audiencia y presentó en **tiempo** las aclaraciones o rectificaciones que consideró convenientes, tal como se advierte en el antecedente número **XXV** del presente dictamen; aclaraciones o rectificaciones que trataron sobre lo que a continuación se transcribe:

<<... 1.- En relación (sic) la observación número correspondiente al Informe Anual de Gastos Ordinarios Permanentes y Acceso Equitativo a los Medios de Comunicación del PVEM, realizada por la Comisión Revisora :

En efecto, la comisión de Administración y finanzas de mi representado depositó de manera invertida las ministraciones recibidas por concepto de los rubros de financiamiento recibido para el sostenimiento de actividades permanentes y la correspondiente al acceso equitativo a los medios de comunicación.
Ello derivando un error administrativo.

2.- Con respecto a la observación número dos, en próximas fechas, y como complemento del presente oficio se presentará copia certificada de la factura en comento.

3.- Tocante a la observación tres, el importe mencionado será reintegrado al Instituto.

4.- En relación a las observaciones número 4 y 7, las aclaraciones contables serán remitidas como complemento al presente.

5.- Respecto a la observación número 5, se ha solicitado a Antena Azteca S.A. la emisión de una nota de crédito, que ampare el adeudo que mantiene con el partido. La cual será aplicada a futuras contrataciones institucionales del PVEM.

Por lo anterior expuesto, solicito:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma.

SEGUNDO.- Tener por subsanadas las observaciones derivadas del Informe Anual de Gastos Ordinarios Permanentes y Acceso Equitativo a los Medios de Comunicación del PVEM, realizadas por la Comisión Revisora ...>>

Conforme a lo anterior, una vez que este órgano fiscalizador contó con las aclaraciones presentadas por el representante del **Partido Verde Ecologista de México** su valoración se fue haciendo paulatinamente.

Es decir, esta Comisión Revisora el 14 de octubre de 2005, durante el desarrollo de la sesión ordinaria iniciada el 13 de octubre del mismo año, se avocó al estudio, análisis y valoración, de las aclaraciones y/o rectificaciones presentadas por el representante del **Partido Verde Ecologista de México**, en coadyuvancia con la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, determinando así por unanimidad de votos, que las observaciones efectuadas al informe anual presentado por dicho instituto político, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al período del 1 de julio al 31 de diciembre de 2004 y que fueron notificadas por este órgano auxiliar, no fueron solventadas en su totalidad, en virtud de las siguientes consideraciones:

Primero: Por lo que hace a la observación identificada con el número 1, esta Comisión Permanente determina como solventada dicha observación, toda vez que de la verificación y cotejó que se efectuó entre el informe anual sobre el origen y destino de los recursos provenientes del acceso equitativo a los medios

de comunicación social del Partido Verde Ecologista de México correspondiente al periodo del 1 de julio de 2004 al 31 de diciembre de 2004, el informe anual sobre el origen y destino de los recursos provenientes del acceso equitativo a los medios de comunicación social del PVEM correspondiente al periodo del 1 de julio de 2004 al 31 de diciembre de 2004 (integración) y, la hoja de trabajo y cédulas de control que elaboró la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, se pudo llegar a la conclusión de que efectivamente el instituto político que se dictamina inicialmente efectuó un depósito invertido entre las cuentas correspondientes al sostenimiento de actividades permanentes y la de acceso equitativo a los medios de comunicación; situación que fue corregida por el instituto político en comento, comprobándose además que los egresos efectuados fueron registrados contablemente de manera adecuada y soportados con la documentación correspondiente;

Segundo: Respecto a la observación identificada con el número 2, consistente en la solicitud por parte de esta Comisión Revisora, del contrato original o copia certificada que presenta diferencias entre el nombre del vendedor y la persona que signa el mismo; para este órgano de fiscalización, resulta improcedente la argumentación vertida en el escrito de contestación de fecha 22 de septiembre de 2005, consistente en <<... *próximas fechas, y como complemento del presente oficio, se presentará copia certificada de la factura en comento ...*>> pues lo anterior no aportan los elementos solicitados por este cuerpo colegiado, lo cual rectificaría la observación en mérito; aunado a lo anterior cabe señalar que este órgano no recibió en el término concedido por el artículo 32 del *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado* el documento que ofreció el Partido Verde Ecologista de México en su escrito de contestación;

Tercero: En relación a la observación identificada con el número 3, este órgano auxiliar determina que la argumentación consistente en <<... *tocante a la observación tres, el importe mencionado será reintegrado al Instituto*>> resulta improcedente para solventar la observación en mérito, debido a que durante el término concedido por el artículo 32 del *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, el instituto político que se dictamina no reintegró a la cuenta bancaria correspondiente el monto observado, tal como lo manifestó en su escrito de contestación;

Cuarto: Respecto a las observación identificada con el número 4, esta Comisión Revisora determina como improcedente los argumentos vertidos al respecto, ya que si bien el instituto político que se dictamina señala en su escrito de contestación que <<... *las aclaraciones contables serán remitidas como complemento al presente ...*>>, durante el plazo concedido por el artículo 32 del *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, el representante del Partido Verde Ecologista de México no exhibió documentación alguna que aclarara o rectificara dicha observación;

Quinto: Por lo que hace a la observación identificada con el número 5, este órgano de fiscalización determina que al no presentar el instituto político que se dictamina la nota de crédito que ampare la diferencia observada se considera como no solventada dicha observación;

Sexto: De la contestación presentada por el representante del Partido Verde Ecologista de México, este cuerpo colegiado advierte que no se arguye situación alguna respecto a la observación identificada con el número 6, por lo tanto se determina como no solventada dicha observación; y

Séptimo: Tocante a la observación identificada con el número 7, este cuerpo colegiado determina que la argumentación manifestada al respecto por el representante del Partido Verde Ecologista de México resulta improcedente, debido a que no aportó documentación alguna, durante el plazo concedido por el artículo 32 del *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, que subsanaran los errores u omisiones técnicas detectadas en los comprobantes observados por los gastos en los rubros de: accesorios de equipo de cómputo, equipo de transporte, gastos no justificables y televisión, aún y cuando en su escrito de contestación expresó lo siguiente: <<... las aclaraciones contables serán remitidas como complemento al presente ...>>

- c) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o generadas con motivo de su revisión y que aún permanezcan al momento del dictamen consolidado.>>

Sobre este último punto, previo análisis de la documentación correspondiente al informe anual presentado por el **Partido Verde Ecologista de México** bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo de los partidos políticos a los medios de comunicación y del cotejo y verificación de la documentación exhibida como soporte documental, esta Comisión Revisora estima que, por lo que hace al origen, monto y destino de los recursos recibidos por el instituto político que se dictamina, correspondientes al periodo del 1 de julio al 31 de diciembre de 2004, se encuentra de conformidad con las disposiciones contenidas en el *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla* y el *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, salvo las irregularidades que se advierten en los anexos identificados como: **Anexo 1 y Anexo 2**, los cuales corren agregados al presente dictamen para formar parte integrante del mismo y se dan aquí por reproducidos, como si a la letra se insertasen, para los efectos legales correspondientes.

10.- Que, el artículo 53 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, dispone que si la Comisión Revisora determina irregularidades a los informes justificatorios de los partidos políticos, remitirá su dictamen al Consejo General quien, previa garantía de audiencia al partido político de que se trate, resolverá lo conducente y, en su caso, lo remitirá al Tribunal para determinar las sanciones que procedan.

11.- Que, el artículo 10 fracción VI del *Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado* prevé que los presidentes de las comisiones presentarán al Consejo General informes y dictámenes en relación con el asunto encomendado, por lo tanto, atento al dispositivo en mención esta Comisión deberá facultar a su Consejero Presidente para dichos efectos.

Por lo anteriormente fundado y motivado, la Comisión Revisora emite el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Esta Comisión Revisora es competente para conocer el presente asunto, en términos de los considerandos 1 y 2, de este dictamen.

SEGUNDO.- La Comisión Revisora del Instituto Electoral del Estado

aprueba en sus términos el informe consolidado que presenta la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado, derivado de la revisión del informe anual presentado por el **Partido Verde Ecologista de México**, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al periodo del 1 de julio al 31 de diciembre de 2004, según lo dispuesto por el punto considerativo número 6 del presente instrumento.

TERCERO.- La Comisión Revisora determina que *respecto a la aplicación de los recursos públicos y privados reportados por el **Partido Verde Ecologista de México**, bajo los rubros de actividades ordinarias y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al período del 1 julio al 31 de diciembre de 2004; sí existen errores o irregularidades, en términos del considerando número 9 del presente dictamen.*

CUARTO.- Se faculta al Consejero Presidente de esta Comisión Revisora, para presentar este dictamen al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, a través del Consejero Presidente del referido Órgano Superior de Dirección, en términos de los considerandos números 10 y 11 del propio instrumento.

El presente dictamen fue aprobado en fecha 7 de noviembre de 2005, por unanimidad de votos de los integrantes de la Comisión Revisora, en sesión ordinaria iniciada en fecha 4 de noviembre de 2005 y concluida el día 7 de noviembre del mismo año.

PRESIDENTE

SECRETARIO

**LIC. JOSÉ MANUEL RODOREDA
ARTASÁNCHEZ.**

**ARQ. MIGUEL ANGEL FLORES
MUÑOZ**

INTEGRANTES

**LIC. JOSÉ PASCUAL URBANO
CARRETO.**

**LIC. EDGAR MANUEL CRUZ
DOMÍNGUEZ**

Anexo 1

Relación de observaciones subsistentes al análisis que la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos realizó a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones, presentadas a dicha Comisión por parte del Partido Verde Ecologista de México, declarado IMPROCEDENTES sus aclaraciones o rectificaciones.

NÚMERO DE OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN DETERMINADA	FUNDAMENTO LEGAL															
2	Se determina que en la póliza diario número 4 del mes de noviembre se cancela un importe de \$132,450.00 (Ciento treinta y dos mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) de la cuenta gastos por comprobar (actividades ordinarias) por la adquisición de un vehículo usado, para lo cual el partido político anexó original del contrato de compra-venta y copia simple de la factura 19236 de Rivera S.A. de C.V., dicho contrato presenta diferencias entre el nombre del vendedor y la persona que signa el mismo, por lo cual se hizo necesario la presentación de la factura original antes mencionada o en su caso copia certificada de la misma, que mostrara el endoso a favor del Partido Verde Ecologista de México, así como las aclaraciones referentes a las diferencias detectadas en el contrato de compra-venta.	Artículos 38 fracción c) y 95 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.															
3	Se determina que el Partido Verde Ecologista de México contabilizó en la subcuenta "Gastos no justificables" un importe total de \$300.01 (Trescientos pesos 01/100 M.N.), correspondiente a documentación comprobatoria que no cumple con la normatividad aplicable. <table border="1" data-bbox="593 845 1169 965"> <thead> <tr> <th>NÚM. DOC.</th> <th>TIPO Y NÚMERO PÓLIZA</th> <th>NOMBRE O RAZÓN SOCIAL</th> <th>IMPORTE</th> <th>RUBRO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>701-0702477</td> <td>PD-1</td> <td>RADIOMOVIL DIPSА, S.A. DE C.V.</td> <td>\$300.01</td> <td>TELÉFONO</td> </tr> <tr> <td colspan="3">T O T A L</td> <td>\$300.01</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	NÚM. DOC.	TIPO Y NÚMERO PÓLIZA	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	IMPORTE	RUBRO	701-0702477	PD-1	RADIOMOVIL DIPSА, S.A. DE C.V.	\$300.01	TELÉFONO	T O T A L			\$300.01		Artículos 93 fracción I, 115 y Título V, Capítulo V del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
NÚM. DOC.	TIPO Y NÚMERO PÓLIZA	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	IMPORTE	RUBRO													
701-0702477	PD-1	RADIOMOVIL DIPSА, S.A. DE C.V.	\$300.01	TELÉFONO													
T O T A L			\$300.01														
4	Se determina que al cierre del ejercicio correspondiente al periodo del 01 de julio al 31 de diciembre de 2004, el Partido Verde Ecologista de México presentó en su contabilidad saldos positivos en la cuenta contable "Cuentas por cobrar" por un importe de \$ 2,163.73 (Dos mil ciento sesenta y tres pesos 73/100 M.N.), cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión y se encuentra integrado por las siguientes subcuentas: <table border="1" data-bbox="616 1165 1146 1268"> <thead> <tr> <th>SUBCUENTA</th> <th>IMPORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PRÉSTAMOS AL PERSONAL</td> <td>\$ 1,000.00</td> </tr> <tr> <td>GASTOS POR COMPROBAR / MEDIOS DE COMUNICACIÓN</td> <td>\$ 1,163.73</td> </tr> <tr> <td>T O T A L</td> <td>\$ 2,163.73</td> </tr> </tbody> </table>	SUBCUENTA	IMPORTE	PRÉSTAMOS AL PERSONAL	\$ 1,000.00	GASTOS POR COMPROBAR / MEDIOS DE COMUNICACIÓN	\$ 1,163.73	T O T A L	\$ 2,163.73	Artículo 103 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado y acuerdo 01/CRAF/17/08/04 de la Comisión Revisora de la aplicación de los Regímenes del Financiamiento a los Partidos Políticos, emitido en sesión ordinaria de fecha 17 de agosto de 2004.							
SUBCUENTA	IMPORTE																
PRÉSTAMOS AL PERSONAL	\$ 1,000.00																
GASTOS POR COMPROBAR / MEDIOS DE COMUNICACIÓN	\$ 1,163.73																
T O T A L	\$ 2,163.73																
5	Se determina al Partido Verde Ecologista de México la omisión de la presentación de nota de crédito original, en la que Antena Azteca S.A. de C.V., reconozca la diferencia que facturó de más por los servicios prestados al partido, por un importe de \$5,007.71 (Cinco mil siete pesos 71/100 M.N.), en virtud que el partido argumenta que la televisora emitió la factura por \$421,891.27 y debió haberla emitido por \$416,883.56, por lo que ésta última mantiene un adeudo con el partido en comento.	Artículo 38 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.															

Anexo 1

Relación de observaciones subsistentes al análisis que la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos realizó a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones, presentadas a dicha Comisión por parte del Partido Verde Ecologista de México, declarado **IMPROCEDENTES** sus aclaraciones o rectificaciones.

NÚMERO DE OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN DETERMINADA	FUNDAMENTO LEGAL
6	Se determina que el Partido Verde Ecologista de México, en su informe trimestral correspondiente al periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2004, únicamente presentó Estado de Origen y Aplicación de recursos acumulado correspondiente al periodo del 01 de julio al 31 de diciembre de 2004, omitiendo el correspondiente al trimestre señalado anteriormente.	Artículo 11 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
7	Se determina al Partido Verde Ecologista de México un importe de \$550,231.82 (Quinientos cincuenta mil doscientos treinta y un pesos 82/100 M.N.) correspondiente a documentación comprobatoria de egresos, la cual presenta errores u omisiones técnicas, misma que se detalla en el anexo 2.	Título V, capítulo V del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

Anexo 2

Relación de observaciones referente a los gastos que del análisis que la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos realizó a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones, presentadas a dicha Comisión por parte del Partido Verde Ecologista de México, declarando IMPROCEDENTES sus aclaraciones o rectificaciones.

NÚMERO DE OBSERVACIÓN	MES	NÚMERO DE DOCUMENTO	TIPO Y NÚMERO PÓLIZA	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CLAVE	IMPORTE	RUBRO	OBSERVACIÓN	FUNDAMENTO LEGAL
1	OCTUBRE	134001001354	PE-390	OPERADORA OMX S.A. DE C.V.	A.O.	\$ 598.25	ACCESORIOS DE EQUIPO DE CÓMPUTO	EL COMPROBANTE AMPARA LA ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS NO NECESARIOS PARA LA OPERACIÓN DEL PARTIDO (SOFTWARE DE JUEGOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO)	ARTÍCULO 115 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
						\$ 598.25	Total ACCESORIOS DE EQUIPO DE CÓMPUTO		
2	NOVIEMBRE	19236	PD-4	RIVERA S.A. DE C.V.	A.O.	\$ 132,450.00	EQUIPO DE TRANSPORTE	SE REQUIERE LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA ORIGINAL CON EL ENDOSO RESPECTIVO	ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
						\$ 132,450.00	Total EQUIPO DE TRANSPORTE		
3	OCTUBRE	701-0702477	PD-1	RADIOMÓVIL DIPSA S.A. DE C.V.	A.O.	\$ 300.01	GASTOS NO JUSTIFICABLES	EL COMPROBANTE NO REÚNE TODOS LOS REQUISITOS FISCALES	ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
						\$ 300.01	Total GASTOS NO JUSTIFICABLES		
4	OCTUBRE	7631	PE-38	ANTENA AZTECA S.A. DE C.V.	M.C.	\$ 416,883.56	TELEVISIÓN	SE REQUIERE ACLARACIÓN DE LA FINALIDAD DE LOS MENSAJES TRANSMITIDOS, TODA VEZ QUE SE INCLUYEN FACTURAS POR LA TRANSMISIÓN DE PROMOCIONALES DURANTE LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO	ARTÍCULOS 93 Y 94 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
						\$ 416,883.56	Total TELEVISIÓN		
						\$ 550,231.82	Total general		
						J	\$	-	
						NJ	\$	550,231.82	

CLAVES:

PD = PÓLIZA DE DIARIO

PE = PÓLIZA DE EGRESOS

A.O. = ACTIVIDADES ORDINARIAS

M.C. = MEDIOS DE COMUNICACIÓN

ANEXO UNO RELACIÓN DE OBSERVACIONES GENERALES

NÚMERO DE OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN DETERMINADA	FUNDAMENTO LEGAL															
1	<p>SE DETERMINA QUE EN LA PÓLIZA DIARIO NÚMERO 4 DEL MES DE NOVIEMBRE SE CANCELA UN IMPORTE DE \$132,450.00 (CIENTO TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) DE LA CUENTA GASTOS POR COMPROBAR (ACTIVIDADES ORDINARIAS) POR LA ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO USADO, PARA LO CUAL EL PARTIDO POLÍTICO ANEXÓ ORIGINAL DEL CONTRATO DE COMPRA-VENTA Y COPIA SIMPLE DE LA FACTURA 19236 DE RIVERA S.A. DE C.V., DICHO CONTRATO PRESENTA DIFERENCIAS ENTRE EL NOMBRE DEL VENDEDOR Y LA PERSONA QUE SIGNA EL MISMO, POR LO CUAL SE HIZO NECESARIO LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA ORIGINAL ANTES MENCIONADA O EN SU CASO COPIA CERTIFICADA DE LA MISMA, QUE MOSTRARA EL ENDOSO A FAVOR DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, ASÍ COMO LAS ACLARACIONES REFERENTES A LAS DIFERENCIAS DETECTADAS EN EL CONTRATO DE COMPRA-VENTA.</p>	ARTÍCULOS 38 FRACCIÓN C) Y 95 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.															
2	<p>SE DETERMINA QUE EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO CONTABILIZÓ EN LA SUBCUENTA "GASTOS NO JUSTIFICABLES" UN IMPORTE TOTAL DE \$300.01 (TRESCIENTOS PESOS 01/100 M.N.), CORRESPONDIENTE A DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA QUE NO CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE.</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">NÚM. DOC.</th> <th style="text-align: center;">TIPO Y NÚMERO PÓLIZA</th> <th style="text-align: center;">NOMBRE O RAZÓN SOCIAL</th> <th style="text-align: center;">IMPORTE</th> <th style="text-align: center;">RUBRO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">701-0702477</td> <td style="text-align: center;">PD-1</td> <td style="text-align: center;">RADIOMOVIL DIPSА, S.A. DE C.V.</td> <td style="text-align: center;">\$300.01</td> <td style="text-align: center;">TELÉFONO</td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center;">TOTAL</td> <td style="text-align: center;">\$300.01</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	NÚM. DOC.	TIPO Y NÚMERO PÓLIZA	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	IMPORTE	RUBRO	701-0702477	PD-1	RADIOMOVIL DIPSА, S.A. DE C.V.	\$300.01	TELÉFONO	TOTAL			\$300.01		ARTÍCULOS 93 FRACCIÓN I, 115 Y TÍTULO V, CAPÍTULO V DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.
NÚM. DOC.	TIPO Y NÚMERO PÓLIZA	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	IMPORTE	RUBRO													
701-0702477	PD-1	RADIOMOVIL DIPSА, S.A. DE C.V.	\$300.01	TELÉFONO													
TOTAL			\$300.01														
3	<p>SE DETERMINA QUE AL CIERRE DEL EJERCICIO CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004, EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO PRESENTÓ EN SU CONTABILIDAD SALDOS POSITIVOS EN LA CUENTA CONTABLE "CUENTAS POR COBRAR" POR UN IMPORTE DE \$ 2,163.73 (DOS MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS 73/100 M.N.), CUYA ANTIGÜEDAD ES ANTERIOR AL EJERCICIO EN REVISIÓN Y SE ENCUENTRA INTEGRADO POR LAS SIGUIENTES SUBCUENTAS:</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">SUBCUENTA</th> <th style="text-align: center;">IMPORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">PRÉSTAMOS AL PERSONAL</td> <td style="text-align: center;">\$ 1,000.00</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">GASTOS POR COMPROBAR / MEDIOS DE COMUNICACIÓN</td> <td style="text-align: center;">\$ 1,163.73</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">TOTAL</td> </tr> <tr> <td></td> <td style="text-align: center;">\$ 2,163.73</td> </tr> </tbody> </table>	SUBCUENTA	IMPORTE	PRÉSTAMOS AL PERSONAL	\$ 1,000.00	GASTOS POR COMPROBAR / MEDIOS DE COMUNICACIÓN	\$ 1,163.73	TOTAL			\$ 2,163.73	ARTÍCULO 103 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO Y ACUERDO 01/CRAF/17/08/04 DE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS RÉGIMENES DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EMITIDO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 2004.					
SUBCUENTA	IMPORTE																
PRÉSTAMOS AL PERSONAL	\$ 1,000.00																
GASTOS POR COMPROBAR / MEDIOS DE COMUNICACIÓN	\$ 1,163.73																
TOTAL																	
	\$ 2,163.73																

ANEXO UNO RELACIÓN DE OBSERVACIONES GENERALES

NÚMERO DE OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN DETERMINADA	FUNDAMENTO LEGAL
4	SE DETERMINA AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO LA OMISIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE NOTA DE CRÉDITO ORIGINAL, EN LA QUE ANTENA AZTECA S.A. DE C.V., RECONOZCA LA DIFERENCIA QUE FACTURÓ DE MÁS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS AL PARTIDO, POR UN IMPORTE DE \$5,007.71 (CINCO MIL SIETE PESOS 71/100 M.N.), EN VIRTUD QUE EL PARTIDO ARGUMENTA QUE LA TELEVISORA EMITIÓ LA FACTURA POR \$421,891.27 Y DEBIÓ HABERLA EMITIDO POR \$416,883.56, POR LO QUE ÉSTA ÚLTIMA MANTIENE UN ADEUDO CON EL PARTIDO EN COMENTO.	ARTÍCULO 38 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.
5	SE DETERMINA QUE EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EN SU INFORME TRIMESTRAL CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 01 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004, ÚNICAMENTE PRESENTÓ ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS ACUMULADO CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004, OMITIENDO EL CORRESPONDIENTE AL TRIMESTRE SEÑALADO ANTERIORMENTE.	ARTÍCULO 11 INCISO D) DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.
6	SE DETERMINA AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO UN IMPORTE DE \$550,231.82 (QUINIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 82/100 M.N.) CORRESPONDIENTE A DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE EGRESOS, LA CUAL PRESENTA ERRORES U OMISIONES TÉCNICAS, MISMA QUE SE DETALLA EN EL ANEXO 2 (RELACIÓN DE COMPROBANTES QUE PRESENTAN ERRORES U OMISIONES).	TÍTULO V, CAPÍTULO V DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

ANEXO DOS

RELACIÓN DE COMPROBANTES QUE PRESENTAN ERRORES U OMISIONES

NÚMERO DE OBSERVACIÓN	MES	NÚMERO DE DOCUMENTO	TIPO Y NÚMERO PÓLIZA	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CLAVE	IMPORTE	RUBRO	OBSERVACIÓN	FUNDAMENTO LEGAL
1	OCTUBRE	134001001354	PE-390	OPERADORA OMX S.A. DE C.V.	A.O.	\$ 598.25	ACCESORIOS DE EQUIPO DE CÓMPUTO	EL COMPROBANTE AMPARA LA ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS NO NECESARIOS PARA LA OPERACIÓN DEL PARTIDO (SOFTWARE DE JUEGOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO)	ARTÍCULO 115 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
						\$ 598.25	Total ACCESORIOS DE EQUIPO DE CÓMPUTO		
1	NOVIEMBRE	19236	PD-4	RIVERA S.A. DE C.V.	A.O.	\$ 132,450.00	EQUIPO DE TRANSPORTE	SE REQUIERE LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA ORIGINAL CON EL ENDOSO RESPECTIVO	ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
						\$ 132,450.00	Total EQUIPO DE TRANSPORTE		
1	OCTUBRE	701-0702477	PD-1	RADIOMÓVIL DIPSA S.A. DE C.V.	A.O.	\$ 300.01	GASTOS NO JUSTIFICABLES	EL COMPROBANTE NO REÚNE TODOS LOS REQUISITOS FISCALES	ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
						\$ 300.01	Total GASTOS NO JUSTIFICABLES		
1	OCTUBRE	7631	PE-38	ANTENA AZTECA S.A. DE C.V.	M.C.	\$ 416,883.56	TELEVISIÓN	SE REQUIERE ACLARACIÓN DE LA FINALIDAD DE LOS MENSAJES TRANSMITIDOS, TODA VEZ QUE SE INCLUYEN FACTURAS POR LA TRANSMISIÓN DE PROMOCIONALES DURANTE LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO	ARTÍCULOS 93 Y 94 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
						\$ 416,883.56	Total TELEVISIÓN		
						\$ 550,231.82	Total general		

CLAVES:

PD = PÓLIZA DE DIARIO

PE = PÓLIZA DE EGRESOS

A.O. = ACTIVIDADES ORDINARIAS

M.C. = MEDIOS DE COMUNICACIÓN